



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15122

JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 31007.- Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal **4**

Ley N° 31008.- Ley que dispone la evaluación de la incorporación del esquema hidráulico de Cazaderos - Tumbes en la cuenca Transfronteriza Puyango - Tumbes, con la finalidad de promover la seguridad hídrica de la Región Tumbes **4**

Ley N° 31009.- Ley para el fortalecimiento de la investigación y aplicación de la neurogenética y de la biología molecular **5**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 004-2019.- Establecen medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público **5**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 361-2019-PCM.- Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos **8**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0350-2019-MINAGRI.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **8**

R.D. N° 181-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL **9**

R.J. N° 241-2019-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **9**

R.J. N° 243-2019-INIA.- Designan Directora de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **9**

R.J. N° 244-2019-INIA.- Designan Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA **10**

AMBIENTE

R.M. N° 308-2019-MINAM.- Autorizan viaje de Especialista en Glaciología del INAIGEM a la República Argentina, en comisión de servicios **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 358-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a la República de Corea, República Popular China, Japón y Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **12**

CULTURA

R.M. N° 429-2019-MC.- Disponen el ingreso libre al Museo Nacional de la Cultura Peruana el día 1 de noviembre de 2019 **12**

DEFENSA

R.M. N° 1407-2019 DE/CONIDA.- Autorizan viaje de representante del CONIDA a la República Argentina, en comisión de servicios **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 319-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios **14**

R.M. N° 388-2019-EF/10.- Autorizan viaje del Superintendente del Mercado de Valores a Francia, en comisión de servicios **15**

R.M. N° 392-2019-EF/43.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **18**

R.M. N° 393-2019-EF/43.- Autorizan viaje de Director de la Dirección de Asuntos de Economía Internacional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 394-2019-EF/10.- Autorizan viaje de servidores de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 395-2019-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Integridad Institucional de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos **19**

R.M. N° 396-2019-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos **20**

R.M. N° 397-2019-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público **20**

R.M. N° 398-2019-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **20**

EDUCACION

R.VM. N° 262-2019-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SiseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada" **21**

INTERIOR

D.S. N° 023-2019-IN.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023 **21**

R.S. N° 134-2019-IN.- Aprueban modificación del Anexo "C" del Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015 - 2019 **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 218-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a España **24**

R.S. N° 219-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Ecuador **25**

R.M. N° 0395-2019-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales **26**

Res. N° 017-2019-JUS/PRONACEJ.- Designan Director del Centro Juvenil de Medio Abierto - Loreto y profesionales en el PRONACEJ **27**

Res. N° 018-2019-JUS/PRONACEJ.- Designan Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del PRONACEJ **27**

PRODUCE

D.S. N° 016-2019-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas **28**

R.M. N° 433-2019-PRODUCE.- Modifican el Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE **29**

R.D. N° 018-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre envases metálicos de hojalata para pinturas, biocombustibles, muebles y otros **32**

RELACIONES

EXTERIORES

R.M. N° 0680/RE-2019.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio **35**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.S. N° 003-2019-MTC.- Aceptan renuncia de miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **35**

R.S. N° 004-2019-MTC.- Designan miembro y presidenta del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **36**

R.M. N° 929-2019-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)" y el pago correspondiente **37**

R.D. N° 0320-2019-MTC/17.03.- Renuevan autorización a Software y Hardware Ingenieros S.R.L. para operar como entidad certificadora de conversiones a gas natural vehicular - GNV de ámbito nacional **38**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 328-2019-VIVIENDA.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.040 "Educación" contenida en el numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del RNE **40**

R.M. N° 329-2019-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico **41**

ORGANISMOS

EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS

PUBLICAS

R.J. N° 109-2019-PERU COMPRAS.- Aprueban 7 Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **41**

R.J. N° 110-2019-PERU COMPRAS.- Aprueban 21 Fichas Técnicas del rubro Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **42**

INSTITUTO PERUANO

DEL DEPORTE

Res. N° 121-2019-IPD/P.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD **44**

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 141-2019-SUNAT/800000.- Designan fedatarios institucionales titular y alterno de la Intendencia de Aduana de Pucallpa **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 134-2019-SUNEDU/CD.- Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario, dejando sin efecto la Res. N° 115-2010-CONAFU **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 315-2019-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la SUNAFIL **50**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 536-2019-P-PJ.- Declaran ilegal la paralización de labores para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre, convocada por el Comité Nacional de Lucha Judicial, integrado por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FNTPJ, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú - FETRAPOJ y Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial - SUTRAPOJ LIMA **51**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 487-2019-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación de Juez Supnumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima **53**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 05599-R-19.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios **53**
RR. N°s. CU-328, CU-329, CU-330, CU-331 y CU-332-2019-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicados de diplomas de títulos profesionales y de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **54**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0141-2019-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 03-2019-MDA que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash **57**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2857, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866 y 2867-2019-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales, y dictan otras disposiciones **60**
RR. N°s. 2870 y 2871-2019-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designación, y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur **66**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000209-2019-JN/ONPE.- Aprueban los "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2019" **67**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4607-2019.- Opinan favorablemente para que Leasing Total S.A. emita el "Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A." **67**
Res. N° 4637-2019.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **68**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Ordenanza N° 0014 2019-GORE-ICA.- Declaran de Interés Público y de Prioridad Regional, la Prevención Contra el Racismo y cualquier Acto de Discriminación o Exclusión Social en la jurisdicción del Gobierno Regional Ica **69**
Ordenanza N° 0015 2019-GORE-ICA.- Aprueban constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ica **70**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 014-2019-GRL-CR.- Ordenanza que aprueba la incorporación, alineamiento y articulación de las Políticas del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y la Gobernabilidad de Loreto 2019 - 2022 con los instrumentos de gestión regional **72**
Acuerdo N° 0134-2019-SO-GRL-CR:11/09/2019.- Aprueban "El Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto - 2019, TUPA Regional" **74**
Acuerdo N° 0136-2019-SO-GRL-CR:11/09/2019.- Aprueban exoneración de procesos de selección para la contratación en forma directa de bienes y servicios que resulten necesarios para mitigar efectos del derrame de petróleo en las comunidades nativas del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto **74**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Acuerdo N° 043-2019-GRSM/CR.- Aprueban Transferencia Financiera en la modalidad de aportes para el cumplimiento del Plan Operativo anual y la ejecución del presupuesto de la "Mancomunidad Regional Amazónica" para el año 2019 **75**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 070-2019-MDMM.- Ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas a los administrados **76**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 524/MM.- Aprueban Ordenanza que promueve la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores **78**
Ordenanza N° 525/MM.- Aprueban Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas **82**

PROYECTO**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 031-2019-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de unidades de medida de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios **86**

PODER LEGISLATIVO**LEY Nº 31007**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REESTRUCTURA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO EN EL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2.- Registro Integral de Formalización Minera

Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio.

Los requisitos para el acceso y permanencia en el registro referido en el párrafo precedente son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, a través de las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Artículo 3.- Del plazo

Las inscripciones de los sujetos referidos en el artículo anterior se realizan hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 4.- De la exención de la responsabilidad

Inclúyese dentro de los alcances del literal b. de la disposición complementaria final única del Decreto Legislativo 1351, a los sujetos que se inserten al Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo señalado por el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 5.- Declaratoria de interés

Declarase de interés nacional y de necesidad pública la priorización de la reubicación de la actividad de beneficio en zonas permitidas, realizada por personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Segunda.- La presente ley entra en vigencia a los 60 días de publicada la presente ley, fecha en la cual deben estar publicadas, bajo responsabilidad, las disposiciones reglamentarias por el Ministerio de Energía y Minas, y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjase sin efecto el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1817813-1

LEY Nº 31008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA EVALUACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL ESQUEMA HIDRÁULICO DE CAZADEROS-TUMBES EN LA CUENCA TRANSFRONTERIZA PUYANGO-TUMBES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA SEGURIDAD HÍDRICA DE LA REGIÓN TUMBES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es evaluar la incorporación del esquema hidráulico de Cazaderos-Tumbes al Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes a fin de promover la seguridad hídrica en beneficio de la agricultura y para el control de inundaciones, optimizando el uso del recurso hídrico en la cuenca transfronteriza Puyango-Tumbes.

Artículo 2. Entidades competentes para promover la incorporación del esquema hidráulico Cazaderos-Tumbes en el Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la Unidad Coordinadora Binacional, con sus pares de la República del Ecuador, promoverán las acciones correspondientes que permitan la incorporación del esquema hidráulico de Cazaderos-Tumbes en el Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1817813-2

LEY Nº 31009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NEUROGENÉTICA Y DE LA BIOLOGÍA MOLECULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la investigación y la aplicación de la neurogenética y la biología molecular, así como la promoción de su uso para la atención en salud.

Artículo 2. Declaración

Declárase de interés nacional y de necesidad pública:

- 1) La investigación en neurogenética y biología molecular, los laboratorios y salas dedicadas a la investigación, los repositorios de muestras de ADN, así como la aplicación de sus resultados para la atención en salud.
- 2) El fortalecimiento del Centro de Investigación Básica en Neurogenética del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para mejorar sus servicios, equipamiento e infraestructura.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Salud

Autorízase al Ministerio de Salud para que disponga las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1817813-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2019

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A ESTIMULAR LA ECONOMÍA A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que podrían poner en riesgo el cumplimiento de esta meta;

Que, ante un contexto de menor crecimiento y moderación de las expectativas de las familias y empresas, resulta imprescindible asegurar la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto público para el presente año fiscal, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas, a través de mecanismos que permitan generar un impulso en la demanda interna;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, con la finalidad de mejorar la actividad económica, a través de medidas que permitan asegurar la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en favor del cumplimiento de las

reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.

Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 964 923 921,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de los pliegos incluidos en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el referido Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 008 927 132,00 (MIL OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por

la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que comprende los recursos señalados en el numeral 2.1, a favor de los pliegos incluidos en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de las entidades del Gobierno Nacional" y en el Anexo 3 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de los Gobiernos Regionales", conforme al detalle previsto en dichos Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 2.1 y 2.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Publique sus
avisos en
nuestra **web**
y en versión
mobile

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175

Cel.: 996-410162 • **Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

Artículo 3. Mantenimiento de locales escolares, y mejora de las condiciones básicas de los servicios de agua, saneamiento y electricidad de la infraestructura educativa.

3.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, a financiar, bajo el mecanismo previsto en el numeral 3.2 del presente artículo, el Programa suplementario de Mantenimiento de los Locales Educativos 2019, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios y redes eléctricas, hasta por la suma de S/ 309 952 331,00 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los que consideran hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias y, hasta la suma de S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado programa.

3.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 3.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación; a excepción de los S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) correspondientes a los gastos operativos del seguimiento de las actividades del programa de mantenimiento de locales educativos.

3.3 El Ministerio de Educación, mediante acto resolutivo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo.

3.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer semestre del 2020, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Autorización para transferencias financieras

4.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras a los siguientes pliegos:

a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 315 000 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, Bono del Buen Pagador y Bono de Arrendamiento para Vivienda.

b) Pliegos del Sector Agricultura, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, a favor del Fondo Sierra Azul, para el financiamiento de inversiones en el marco de los fines de dicho Fondo. Para tal fin, autorízase a los Pliegos del Sector de Agricultura a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Partida de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros" de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en

el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. El Ministerio de Agricultura y Riego remite semestralmente un informe sobre el avance de la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos transferidos en el marco del presente literal.

c) Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 16 050 521,00 (DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para financiar la inversión con Código Único de Inversión N° 2194213 "Creación de los servicios de interdicción marítima en el Dominio Marítimo Nacional" para la adquisición de 2 (dos) patrulleras de interdicción marítima y su equipamiento.

4.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego respectivo, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Anulaciones en gastos de inversión

5.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en etapa ejecución, y cuyo monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda.

5.2 Para tal fin, previa a la anulación se debe contar sólo con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina General de Presupuesto, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, quedando exceptuado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 6. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 110, 177, 187, 280 y/o 301-2019-EF, sólo de aquellas inversiones que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 4 "Criterios para determinar las inversiones cuyos recursos pueden

ser anulados”, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de inversiones del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 5 “Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas”.

6.2 Para tal efecto, los Gobiernos Regionales realizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Al finalizar dicho plazo, el Gobierno Regional remite un oficio a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas con copia a la Contraloría General de la República, con las modificaciones realizadas en el marco de los criterios establecidos en el presente artículo.

6.3 Los Gobiernos Regionales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente artículo.

Artículo 7. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Anexos

Los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 a los que se refieren los artículos 2 y 6 del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, según corresponda.

Artículo 11. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 3 que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817813-4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2019-PCM

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jeanette Edith Trujillo Bravo, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1817810-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0350-2019-MINAGRI

Lima, 15 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario encargar las funciones del mismo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de Servicios; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, con efectividad al 16 de octubre de 2019, las funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1817809-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de setiembre de 2019, se designó al señor Oskar Enrique Velasco Angulo en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor Oskar Enrique Velasco Angulo en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JOSÉ ANTONIO CALMET CALDERON, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JODIE O. LUDEÑA DELGADO
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1817632-1

Designan Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 241-2019-INIA

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO: El Informe N° 282-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Aura Elisa Quiñones Li, en el cargo de Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1817482-1

Designan Directora de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 243-2019-INIA

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO: El Informe N° 279-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de

la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Gladys Liliana Lino Villanueva, en el cargo de Directora de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1817482-2

Designan Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 244-2019-INIA

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO: El Informe N° 283-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0060-2017-INIA de fecha 04 de abril de 2017, se designó al señor Luis Fernando Navarrete Guzmán como Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada; y por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de libre designación y remoción;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Luis Fernando Navarrete Guzmán al cargo de

Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Alfonso Diulio Lizárraga Travaglini, en el cargo de Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1817798-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Especialista en Glaciología del INAIGEM a la República Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2019-MINAM

Lima, 10 de octubre de 2019

VISTOS; el Oficio N° 213-2019-INAIGEM/GG, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; el Informe N° 00506-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través de la Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2019, el Servicio Mundial de Monitoreo de Glaciares (WGMS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Geografía de la Universidad de Zurich, cursa invitación al INAIGEM para que participe en la Asamblea General del WGMS, que se llevará a cabo del 22 al 26 de octubre de 2019, en la ciudad de El Calafate, República Argentina;

Que, a través del Oficio N° 213-2019-INAIGEM/GG, la Gerencia General del INAIGEM remite la solicitud de autorización de viaje al exterior de la señora Luzmila Rosario Dávila Roller, Especialista en Glaciología - Monitoreo de la Dirección de Investigación en Glaciares del INAIGEM, cuya asistencia y participación en el citado evento permitirá: (i) presentar la ponencia en resumen del inventario nacional de glaciares y lagunas de origen glaciar en el Perú y la situación del monitoreo en el país; (ii) actualizar las técnicas de medición de glaciares para balances de masa glaciar y corroborar los procesos de retroceso glaciar; y, (iii) afianzar las relaciones con investigadores pares en el estudio de glaciares a nivel internacional;

Que, los gastos de participación de la señora Luzmila Rosario Dávila Roller, en el mencionado evento, serán cubiertos por el WGMS y el INAIGEM conforme a lo

señalado, respectivamente, en la Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2019, y el Oficio N° 213-2019-INAIGEM/GG, que adjunta la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000780 de fecha 20 de setiembre de 2019, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Luzmila Rosario Dávila Roller, Especialista en Glaciología - Monitoreo de la Dirección de Investigación en Glaciares del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, a la ciudad de El Calafate, República Argentina, del 21 al 27 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, de acuerdo al siguiente detalle:

Luzmila Rosario Dávila Roller

Pasajes Internacionales

US\$ 915.00.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña -INAIGEM; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, para los fines correspondientes.



Editora Perú



**Una empresa peruana
que te conecta con el mundo**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: www.editoraperu.com.pe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

El Diario Oficial cuenta con
la edición de Normas
Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,
Videos, TV online y
servicio Radial

andina.pe

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios
especializada en impresión
gráfica y acabados

segraf.com.pe

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1817016-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a la República de Corea, República Popular China, Japón y Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2019-MINCETUR

Lima, 16 de octubre de 2019

Visto, el Oficio N° 183-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se ha previsto la participación de PROMPERÚ, conjuntamente con empresas peruanas exportadoras del sector confecciones, en la misión comercial “Perú Moda en Asia”, a realizarse en las ciudades de Seúl, República de Corea, Beijing, República Popular China y Tokio, Estado del Japón, del 21 al 29 de octubre de 2019, con el objetivo de exhibir y promover nuestra oferta exportable de confecciones en la línea de alpaca, en el formato de sourcing y de marcas propias en el mercado asiático; asimismo, los días 20 y 21 de octubre del mismo año, se sostendrán reuniones previas con la delegación de empresas peruanas y se ejecutarán acciones previas necesarias para la óptima presentación en esta misión, que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, la misión comercial “Perú Moda en Asia” incluye una rueda de negocios, para tal efecto, se han convocado compradores especializados, a través de las Oficinas Comerciales del Perú en Asia, para que asistan a la exhibición comercial y conozcan la oferta de las empresas peruanas participantes, a fin de posicionar la marca Alpaca del Perú en el mercado asiático;

Que, al concluir la referida misión comercial se ha previsto participar en el evento “Expo Perú Dubái 2019”, a realizarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, los días 03 y 04 de noviembre de 2019, con el objetivo de generar negocios y establecer alianzas estratégicas, para ampliar y consolidar las ventas de las empresas peruanas que vienen exportando a este mercado;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Sandra Susana Flores Solano y del señor Ygor Yvan Rojas Chu, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de promoción de las exportaciones en el evento antes señalado;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Seúl, República de Corea, Beijing, República Popular China y Tokio, Estado del Japón, de la señora Sandra Susana Flores Solano, del 18 al 31 de octubre de 2019, y a las ciudades de Beijing, República Popular China, Tokio, Estado del Japón y Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del señor Ygor Yván Rojas Chu, del 22 de octubre al 06 de noviembre de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participen en los eventos que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. de días	Total Viáticos en US\$
Sandra Susana Flores Solano	2 284,54	Asia	500,00	10	5 000,00
Ygor Yván Rojas Chu	2 965,23		500,00	6	3 000,00
			510,00	5	2 550,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1817511-1

CULTURA

Disponen el ingreso libre al Museo Nacional de la Cultura Peruana el día 1 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 429-2019-MC

Lima, 15 de octubre de 2019



VISTOS, el Informe N° D000063-2019-MNCP/MC del Museo Nacional de la Cultura Peruana, el Informe N° D000224-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos; y el Informe N° D000041-2019-OGAJ-LSR/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 559-2018-MC de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Informe N° D000063-2019-MNCP/MC del Museo Nacional de la Cultura Peruana se pone a conocimiento de la Dirección General de Museos que dentro del marco de sus actividades realizará el XXIII Concurso Nacional de T'anta Wawas cuya principal finalidad es promocionar y difundir los panes llamados t'anta wawas como parte de las tradiciones gastronómicas y artísticas populares y como expresión de nuestra identidad cultural; ampliando los conocimientos sobre ellas; promoviendo el intercambio de conocimientos entre los artesanos panaderos de las diferentes regiones del país e incrementando su continuidad y consumo entre los peruanos; razón por la cual, solicita el ingreso libre a dicho museo el día 1 de noviembre de 2019;

Que, a través del Informe N° D000224-2019-DGM/MC de fecha 9 de octubre de 2019, la Dirección General de Museos brinda su conformidad a la solicitud presentada por la Directora del Museo Nacional de la Cultura Peruana, señalando que tal exoneración es de suma importancia para el desarrollo y alcance proyectado de la actividad;

Que, mediante el Informe N° D000041-2019-OGAJ-LSR /MC de fecha 11 de octubre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando jurídicamente viable la solicitud presentada;

Que, en ese sentido, estando a lo opinado por la Dirección General de Museos y habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la citada norma, se considera viable lo peticionado;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo Nacional de la Cultura Peruana el día 1 de noviembre de 2019, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo Nacional de la Cultura Peruana el día 1 de noviembre de 2019, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Museos en coordinación con el Museo Nacional de la Cultura Peruana dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección General de Museos, y al Museo Nacional de la Cultura Peruana, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1817228-1

DEFENSA

Autorizan viaje de representante del CONIDA a la República Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1407-2019 DE/CONIDA**

Jesús María, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 659-2019 del Jefe Institucional de CONIDA, de fecha 07 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de fecha 22 de agosto de 2019, el Investigador Principal del proyecto Latinoamericano Giant Observatory (LAGO), ha cursado una invitación para la participación de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, en el “XI Latin American Giant Observatory Workshop – LAGO BA 2019” y en la “VII School The Physics of LAGO”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019; asimismo, comunica el ofrecimiento de financiar los gastos que demande la participación de un delegado de CONIDA;

Que, mediante la Carta de fecha 10 de setiembre de 2019, el Director de Proyecto “Desarrollo de Tomógrafo Muónico para pruebas no Invasivas de objetos Geofísicos”, hace de conocimiento al Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, que en cumplimiento del Hito 2 se ha programado una capacitación en el armado de un sistema de adquisición para pequeños detectores de muones basado en plástico centellador, a efectuarse en los Laboratorios del Instituto de Tecnología en Detección y Astropartículas, Centro Atómico Constituyentes ubicado en Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 26 de octubre de 2019; asimismo, comunica la posibilidad de subvencionar los gastos que demande la participación de un delegado de CONIDA;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Secretario General de CONIDA, la participación del representante de la Agencia Espacial del Perú en estos eventos es necesaria, toda vez que permitirá de un lado, cumplir con la programación del proyecto de Tomógrafo Muónico, y de otro lado, permitirá culminar con éxito el proyecto LAGO; teniendo en cuenta que la Agencia Espacial del Perú viene participando de ambos proyectos; y que los organizadores de los citados eventos cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, resulta necesario autorizar la Comisión de Servicio y el gasto de pasajes aéreos internacionales con cargo al presupuesto de CONIDA;

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 209-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Espacial del Perú-CONIDA, dicho organismo tiene entre sus objetivos propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país, estimular el intercambio de tecnología, y promover la formación de especialistas; por lo que emite opinión favorable a fin que el Bachiller Luis Javier Otiniano Ormachea participe en la “XI Latin American Giant Observatory Workshop – LAGO BA 2019”, en la “VII School The Physics of LAGO”XII y en la capacitación en el armado de un sistema de adquisición para pequeños detectores de muones basado en plástico centellador, que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, bajo la modalidad de Comisión de Servicios;

Que, conforme a la Hoja de Gastos de fecha 25 de setiembre de 2019, suscrita por la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, los gastos derivados por concepto de pasajes aéreos internacionales que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA; de conformidad con el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG; y, del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades priorizadas, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de su término, sin que ninguno de estos días irrogue gasto al Estado; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del Bachiller Luis Javier OTINIANO ORMACHEA, identificado con DNI N° 44766776, para que participe en la capacitación en el armado de un sistema de adquisición para pequeños detectores de muones basado en plástico centellador, en la “XI Latin American Giant Observatory Workshop – LAGO BA 2019”, y en la “VII School The Physics of LAGO”XII, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina entre el 18 de octubre y el 01 de noviembre de 2019; autorizando su salida del país el 17 de octubre y su retorno el 02 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:

Lima – Buenos Aires – Lima
US\$ 851.00 x 1 persona = US\$ 851.00

Total a pagar = US\$ 851.00

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1817464-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 319-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 589-2019-GOREMAD-GR y Oficios N°s. 662 y 771-2019-GOREMAD/GR, el

Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios solicita una demanda adicional de recursos para la formalización de mil cien (1 100) mineros informales en la Región Madre de Dios, sustentado en los Informes N°s. 405 y 544-2019-GOREMAD/GRPPYAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 154 200,00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, para financiar las actividades destinadas a la revisión, evaluación y aprobación de mil cien (1 100) Instrumentos de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y Expedientes Técnicos que garanticen la formalización de mil cien (1 100) mineros informales en la Región Madre de Dios, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de la mencionada entidad en el presente año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 154 200,00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, para financiar la formalización de mil cien (1 100) mineros informales en la Región Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 154 200

	TOTAL	1 154 200
		=====
ALA		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	

PLIEGO	454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Madre de Dios	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0126 : Formalización minera de la pequeña minería y minería artesanal	
PRODUCTO	3000658 : Mineros formalizados	
ACTIVIDAD	5005599 : Fortalecimiento de capacidades a las DREM para formalizar mineros	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 154 200

	TOTAL	1 154 200
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817812-1

Autorizan viaje del Superintendente del Mercado de Valores a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2019-EF/10**

Lima, 15 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12 de setiembre de 2019, el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo

de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV para participar en la Reunión del Comité de Gobierno Corporativo, que se realizará en la ciudad de París, República Francesa, los días 28 y 29 de octubre de 2019;

Que, el Comité de Gobierno Corporativo de la OCDE tiene como mandato contribuir a la eficiencia económica, el crecimiento sostenible y la estabilidad financiera, mediante la mejora de las políticas de gobierno corporativo, así también, asume la responsabilidad de establecer estándares internacionales de gobierno corporativo;

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: “el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (**normaslegales@editoraperu.com.pe**), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad”.

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **normaslegales@editoraperu.com.pe**, más no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

Que, la asistencia de la SMV a la Reunión del Comité de Gobierno Corporativo permitirá dar continuidad a su participación en este importante foro de discusión, cuya agenda incluye una serie de temas relevantes con respecto al futuro del diseño y establecimiento de estándares regulatorios en gobierno corporativo como son los deberes y responsabilidades de los directorios en los grupos empresariales, una Mesa redonda sobre calidad de la auditoría y la implementación de los principios de gobierno Corporativo del G20/OCDE, presentación del reporte denominado "Business and Finance Outlook", entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, en el mencionado evento, lo que se alinea con el objetivo estratégico institucional de "Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos" y con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de París, República Francesa, del 26 al 30 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2 368,41
Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817094-1

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

Síguenos en:

elperuano.pe

f /diariooficialelperuano

🐦 /DiarioElPeruano

in /company/elperuano

📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773

✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Designan Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 392-2019-EF/43**

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Carlos Ibarra Santa Cruz, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817800-1

Autorizan viaje de Director de la Dirección de Asuntos de Economía Internacional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 393-2019-EF/43**

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 171 y 195-2019-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas designe un funcionario que integre la delegación peruana que participará en la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), en el marco del V Examen de Políticas Comerciales (EPC) del Perú, a llevarse a cabo del 21 al 24 de octubre de 2019 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en la sede de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en el citado evento tiene como objetivo explicar las políticas actuales, en el marco de sus competencias, contestar las preguntas de los países miembros de la OMC, enfatizar las buenas prácticas en materia económica y proveer la información para su mejor entendimiento, en el marco de los compromisos internacionales asumidos;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de la Dirección de Asuntos de Economía Internacional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas en el mencionado evento, al ser la citada Dirección General la encargada de participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración

económica y comercial, así como asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de la Dirección de Asuntos de Economía Internacional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 25 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 1 851,50
Viáticos (4 + 1) : US \$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817801-1

Autorizan viaje de servidores de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2019-EF/10**

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 7 y 8 de agosto de 2019, la Organización para

la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para participar en las Reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 24 de octubre de 2019;

Que, PROINVERSIÓN es el Punto Nacional de Contacto OCDE para participar en el Comité de Inversiones y promover las directrices para empresas, siendo que la activa participación en las reuniones y foros de la OCDE forma parte de las evaluaciones que se realizan a los países que desean ser miembros de la referida organización;

Que, el señor César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, asistirá al Cuarto Taller OCDE de promoción y facilitación de inversiones, a la Reunión sobre Iniciativa de Inversiones OCDE para países de América Latina y el Caribe (LAC, por sus siglas en inglés) y a la Segunda Mesa Redonda sobre Inversión y Desarrollo Sostenible, que se llevarán a cabo los días 22 y 23 de octubre de 2019;

Que, así también, se considera conveniente la participación de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN en las reuniones de delegados del Comité de Inversiones, entre otras, los días 23 y 24 de octubre de 2019;

Que, en tal sentido, se estima necesaria la participación de ambos servidores en las Reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE, toda vez que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad, entre ellos, promover el interés de inversionistas de los países miembros de la OCDE en los procesos de promoción del portafolio de proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 24 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 25 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor César Martín Peñaranda Luna

Pasajes aéreos : US\$ 1 980,99

Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Señorita Nancy Nelly Bojanich García

Pasajes aéreos : US\$ 1 854,05

Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817802-1

Designan Director de la Oficina de Integridad Institucional de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2019-EF/43

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Integridad Institucional, Categoría F-3, de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Luis Caloggero Encina en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Integridad Institucional, Categoría F-3, de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 16 de octubre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817803-1

Designan Director de la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2019-EF/43

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos, Categoría F-3, de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César Luis Méndez Lengua, en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos, Categoría F-3, de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 16 de octubre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817804-1

Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2019-EF/43

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Fabiola Victoria Albornoz Soto, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817805-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2019-EF/43

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2019-EF/43, se designó al señor César Javier Andrade García, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor César Javier Andrade García ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor César Javier Andrade García, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817806-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 262-2019-MINEDU**

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTOS, el expediente N° 7281-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 1258-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 6 de la referida Ley señala que la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 de la citada Ley, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros, en el principio de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene como objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 5 de la mencionada Ley, el Ministerio de Educación tiene, entre otras, las funciones de supervisar el cumplimiento de dicha Ley y formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno;

Que, el numeral 8.3.4 de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, establece que el SíseVe es una aplicación virtual a través de la cual las instancias de gestión educativa descentralizada brindan seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar mediante un trabajo colaborativo e interconectado. El reporte de casos permite la consolidación y el manejo de información actualizada sobre la situación de este tipo de violencia en las instituciones educativas, así como su tratamiento a nivel regional y nacional;

Que, mediante el Oficio N° 499-2019-MINEDU/VMGI-DIGC la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 597-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma

Técnica denominada “Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada”, cuyo objetivo es establecer las orientaciones para la administración y uso del Portal SíseVe en el Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, las unidades de gestión educativa local y las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica a nivel nacional;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción; de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1816950-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2019-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; siendo deberes primordiales de este último, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, dentro de las Políticas del Acuerdo Nacional, la Política de Estado N° 1 "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho", establece el compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder, declarando que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad;

Que, las Políticas de Estado N° 4 "Institucionalización del diálogo y la concertación" y 30 "Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional" establecen los compromisos de fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta; además de eliminar el terrorismo con una estrategia integral para su erradicación, observando la plena vigencia de los derechos humanos y el debido proceso, al mismo tiempo, continuar con la reconciliación nacional bajo el convencimiento que solo en un clima de paz y concordia el Perú derrotará la pobreza y alcanzará el bienestar;

Que, el Eje Estratégico 1 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece como objetivo nacional la "Plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas", dentro del cual se considera como objetivo específico 1 la "Vigencia plena y ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales";

Que, asimismo, el Eje Estratégico 3 del referido Plan Estratégico establece como un objetivo nacional un "Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional", contemplando como objetivos específicos 3 y 4 el "Fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional, la integración y la cooperación fronteriza, subregional, regional y hemisférica, así como la asistencia y protección a los peruanos en el exterior" y la "Plena operatividad del sistema de seguridad y defensa nacional orientado a la protección de nuestro territorio y para prevenir y/o enfrentar cualquier amenaza, preocupación y desafío que ponga en peligro la seguridad nacional", respectivamente;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establece que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un período de tiempo;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, en cuyos numerales 2.1, 2.2 y 4.3 del artículo 4 se establece como lineamientos prioritarios de dicha política, construir consensos políticos y sociales para el desarrollo en democracia; fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y

diversidad cultural; así como, mejorar los niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes con énfasis en los grupos con mayores brechas;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 066-2018-IN, modificada por Resolución Suprema N° 093-2018-IN, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023" como principal instrumento orientador en esta materia; la cual ha concluido con el proceso de elaboración de la propuesta de la citada Política Nacional;

Que, con Oficio N° 000451-2019-CEPLAN-DNCP, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN adjunta el Informe Técnico N° D000033-2019-CEPLAN-DNCPN, concluyendo que el proyecto de Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023 cumple con lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y la Guía de Políticas Nacionales, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD;

Que, es preciso señalar que, el terrorismo persiste como un problema público, el mismo que ha cambiado en magnitud y en sus manifestaciones, por cuanto, por un lado, la violencia armada terrorista se reduce a regiones específicas; y por otro lado, existen diversos organismos generados que exacerban la violencia armada, por lo que todavía se mantiene y por tanto debe ser combatido, tanto desde sus condiciones estructurales, como desde la prevención y control del delito, y por supuesto la reparación y asistencia de personas afectadas y de poblaciones vulnerables;

Que, el desafío requiere una visión estructural y multisectorial del problema público, que implique la conjunción de compromisos y esfuerzos institucionales, que esté en sintonía con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y la Ley de Bases de la Descentralización; también con las lecciones aprendidas en materia de lucha contra el terrorismo;

Que, resulta necesaria la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023, la cual tiene como objetivos prioritarios fortalecer una cultura de paz, restablecer el ejercicio de derechos de personas afectadas por el terrorismo, neutralizar las acciones terroristas y sus modalidades de índole nacional y transnacional en el territorio nacional, eliminando todo tipo de actos de violencia que afecten los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial

Apruébase la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo (PNMLCT) 2019 - 2023, la cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023 es de implementación inmediata para todas las entidades del sector público, el sector privado y la ciudadanía, en cuanto les sea aplicable.

Artículo 3.- Conducción de la Política Nacional Multisectorial

La conducción de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023 está a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación

El Ministerio del Interior tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023.

El Ministerio del Interior, realiza el seguimiento de la PNMLCT con información provista por los ministerios intervinientes, siendo este Ministerio el órgano responsable de remitir los reportes de seguimiento y evaluación ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Las entidades del Estado que se encuentran bajo el ámbito de la presente norma, brindan información al Ministerio del Interior, a fin de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la PNMLCT.

Artículo 5.- Implementación de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023

Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la PNMLCT, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio del Interior la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la PNMLCT.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 - 2023 se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación del presente decreto supremo y su anexo en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y en los portales institucionales de los ministerios comprendidos en el artículo 8 del presente decreto supremo, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, el Ministro de Cultura, y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Elaboración del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las políticas nacionales multisectoriales se implementan a través de un Plan Estratégico Multisectorial.

El Ministerio del Interior, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el día siguiente de la vigencia del presente decreto supremo, aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo (PNMLCT) 2019 - 2023 mediante decreto supremo, para cuya formulación se debe contar con la participación de los Ministerios, Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, los diferentes niveles de gobierno y sociedad civil.

Las referidas acciones también deben ser adoptadas para la implementación de la Política Nacional

Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1817812-3

Aprueban modificación del Anexo "C" del Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015 - 2019

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2019-IN

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28455, se creó el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, destinado a la adquisición, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-DE-SG, y modificatorias se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el mismo que determina los mecanismos de administración del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y establece la finalidad, organización, funciones y responsabilidades del Comité encargado de Administrar el Fondo;

Que, el literal b) del artículo 20 del Reglamento antes referido señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú expondrán sus Planes Estratégicos al Consejo de Seguridad Nacional, para su aprobación y formalización mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Titular del Sector correspondiente;

Que, con Resolución Suprema N° 095-2015-IN, se aprueba el Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, el Sistema de Defensa Nacional está compuesto, entre otros, por el

Consejo de Seguridad y Defensa Nacional; por lo cual corresponde que el Plan Estratégico se exponga ante este colegiado;

Que, la Policía Nacional del Perú ha cumplido con formular y exponer la modificación del Anexo "C" de su Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019 ante el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, el mismo que ha sido aprobado, siendo necesaria su formalización mediante la Resolución Suprema correspondiente;

Que, estando a lo propuesto por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y contando con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo "C" del Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019, aprobado por Resolución Suprema N° 095-2015-IN.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANEXO

"Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la PNP 2015-2019"

Anexo "C" Demanda Priorizada Actualizada

N°	COMPONENTE	PROGRAMACIÓN ANUAL PRIORIZADA ACTUALIZADA - EN SOLES					2015 - 2019
		2015	2016	2017	2018	2019	
1	AERONAVES	0	10,549,330	0	0	380,552,071	391,101,401
2	ANTIMOTINES	6,357,861	264,209	1,644,300	3,836,700	21,939,869	34,042,939
3	ARMAMENTO	49,971,771	5,112,636	0	0	67,163,361	122,247,768
4	EMBARCACIONES	0	0	0	7,600,000	4,549,178	12,149,178
5	EQ. FUERZAS ESPECIALES	0	242,533	0	0	7,339,627	7,582,160
6	VEHÍCULOS	303,541,430	99,879,055	0	2,923,631	90,424,268	496,768,384
7	EQUIPOS MÉDICOS						0
8	TELEMÁTICA	7,263,144	0	0	12,528,112	3,719,825	23,511,081
9	EQUIPOS DE INTELIGENCIA	0	0	0	0	0	0
10	CRIMINALÍSTICA	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		367,134,207	116,047,763	1,644,300	26,888,443	575,688,198	1,087,402,911

1817813-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2019-JUS

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO; el Informe N° 131-2019/COE-TPC, del 4 de octubre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLO OMAR PRADA PIÑAS al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) microcomercialización de drogas y (ii) posesión ilegal de explosivos de guerra, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder

Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 17 de setiembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLO OMAR PRADA PIÑAS al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) microcomercialización de drogas y (ii) posesión ilegal de explosivos de guerra, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 148-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro

de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 131-2019/COE-TPC, del 4 de octubre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) microcomercialización de drogas y (ii) posesión ilegal de explosivos de guerra, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLO OMAR PRADA PIÑAS al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) microcomercialización de drogas y (ii) posesión ilegal de explosivos de guerra, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1817812-6

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2019-JUS

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO; el Informe N° 127-2019/COE-TPC, del 2 de octubre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL YSIQUE RODRÍGUEZ, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL YSIQUE RODRÍGUEZ, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa (Expediente N° 77-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 127-2019/COE-TPC, del 2 de octubre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de estafa;

Que, conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Detención Preventiva con Fines de Extradición, del 2 de mayo de 2019, realizada por el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega, regulado en el artículo XIII del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 4 de abril de 2001 y, vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como, del Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL YSIQUE RODRÍGUEZ, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa; y, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación

de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1817812-7

Autorizan transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0395-2019-JUS

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 3257-2019-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Oficio N° 2397-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, Informe N° 1064-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR se establece como uno de sus componentes el Programa de reparaciones colectivas; y en el inciso b) del artículo 7 de la misma Ley se establece como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, en adelante CMAN, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el inciso ii) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional transferencias financieras al Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del Titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N° 3257-2019-JUS/CMAN-SE adjunta el Informe N° 1636-2019-CMAN-SE-JMV, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para ciento tres (103) convenios suscritos con Gobiernos Locales, que han sido declarados viables;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Oficio N° 2397-2019-JUS/OGPM-OPRE, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para atender las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas, hasta por un monto de S/ 10 300 000,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 10 300 000,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 049 Seguimiento de la Política Nacional de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/ 10 300 00,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con Portal Institucional publicarán la información señalada en el

párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1817776-1

Designan Director del Centro Juvenil de Medio Abierto - Loreto y profesionales en el PRONACEJ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 017-2019-JUS/PRONACEJ

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° 0058-2019-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, de la Subunidad de Recursos Humanos; el Proveído N° 1234-2019-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 046-2019-JUS/PRONACEJ-UPP y el Informe N°022-2019-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2019-JUS/PRONACEJ, se aprueba el Manual de Clasificador de cargos del PRONACEJ, que establece la descripción de los cargos que requiere la Entidad; y mediante la Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ;

Que, se encuentran vacantes los cargos de confianza de Coordinador/a de la Dirección Ejecutiva; Coordinador/a de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, Jefe/a de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima; Jefe/a de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Alfonso Ugarte – Arequipa; Director/a del Centro Juvenil de Medio Abierto – Loreto;

Que, es necesario designar a los/las profesionales que se desempeñarán en los cargos descritos en el párrafo anterior;

Que, mediante el Informe de vistos emitido por la Subunidad de Recursos Humanos informó sobre un (1) profesional que labora bajo el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, quien cumple con el perfil exigido por el Manual de Clasificador de Cargos, para desempeñar el cargo de Director de un Centro Juvenil de Medio Abierto, Unidad Desconcentrada del PRONACEJ, para lo cual señala que se deberá reservar la plaza del profesional;

Con las visaciones de la Unidad de Administración; Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, modificada por la Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas en los cargos de confianza del PRONACEJ, según detalle:

N°	Unidad Orgánica	Cargo Estructural	Apellidos y nombres
1	Dirección Ejecutiva	Coordinadora	Tarque Ruiz, Ximena Del Rosario
2	Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención	Coordinadora	Matsuno Sanchez, Mercedes Shizue
3	Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima	Jefe de Seguridad	Arroyo Blondet, Julio Arturo
4	Centro Juvenil de Medio Cerrado Alfonso Ugarte - Arequipa	Jefe de Seguridad	Prado Polar, Julio

Artículo 2.- Designar al Director de la Unidad Desconcentrada del PRONACEJ, Centros Juveniles de Medio Abierto, que se indica a continuación, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad CAS de confianza, con la reserva de su plaza de origen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	Centro Juvenil de Medio Abierto	Cargo Estructural	Apellidos y Nombres
1	Loreto	Director	Vega Béjar, Diego Fernando

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

1817778-1

Designan Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del PRONACEJ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 018-2019-JUS/PRONACEJ

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°003-2019-JUS/PRONACEJ, de fecha 05 de septiembre de 2019, se designó a la señora Elizabeth Paredes Núñez en el cargo de Administradora I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación de la citada servidora en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, modificada por la Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Elizabeth Paredes Núñez en el cargo de Administradora I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles,

Artículo 2.- Designar al señor LINO FERNANDO GUERRA GUERRERO en el cargo de Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY
Director Ejecutivo

1817778-2

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

DECRETO SUPREMO N° 016-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Estado fomenta la participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar, entre otros aspectos,

la extracción, el procesamiento y la comercialización de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Pesca. Asimismo, promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo; conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Pesca; y, propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal, así como el desarrollo de los pescadores artesanales, otorgando incentivos y beneficios, conforme a lo dispuesto en sus artículos 32 y 36;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en su artículo 3, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente entre otros aspectos en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, con funciones rectoras y específicas en dicha materia;

Que, mediante Ley N° 29271, se establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, precisándose en el artículo 1 de dicha Ley que las cooperativas se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, en ese contexto, con Resoluciones Ministeriales N° 279-2016-PRODUCE, N° 284-2016-PRODUCE y N° 235-2018-PRODUCE, se aprobaron Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Isllilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, respectivamente, habiéndose otorgado, a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo, alrededor de seiscientos noventa y cuatro (694) permisos de pesca artesanales, a través de las respectivas cooperativas pesqueras;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE en su artículo 5 numeral 5.2 literal d) establece que los socios de las cooperativas deben instalar en sus embarcaciones pesqueras en el plazo máximo de seis (06) meses de otorgado el permiso de pesca respectivo, un equipo satelital u otro sistema alternativo de seguimiento, operativo y conectado al Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional; conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal;

Que, por otro lado, el mismo Decreto Supremo en su artículo 6 numeral 6.9 literal a) señala que los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas



Piloto caducan a los dieciséis (16) meses contados desde la emisión del primer permiso de pesca, en caso de incumplimiento de la condición señalada en el considerando anterior;

Que, con Memorando N° 1069-2019-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura informa que, a la fecha, los armadores han instalado y registrado el respectivo equipo satelital en sólo setenta y un (71) embarcaciones pesqueras, siendo que, respecto de las embarcaciones restantes, los proveedores acreditados contarían con la capacidad logística para instalar ciento cincuenta (150) equipos satelitales por mes, lo cual imposibilita la implementación y cumplimiento de la condición prevista en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

Que, con la finalidad de permitir que los socios de las cooperativas con permiso de pesca instalen el equipo de seguimiento satelital (SISESAT) al que hace referencia el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, es necesario modificar el literal a) del numeral 6.9 del artículo 6 del referido Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el literal a) del numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

Artículo 2.- Modificación del literal a) del numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Modifíquese el literal a) del numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Permisos de pesca

(...)

6.9 Los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Piloto caducan en los siguientes supuestos:

a) En caso de incumplimiento de la condición establecida en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Supremo, el último día hábil del mes de marzo del año 2020.

(...)

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción y por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la obligación de instalar el equipo de seguimiento satelital (SISESAT)

Precisar que, para los permisos de pesca otorgados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo,

el plazo señalado para la instalación del equipo de seguimiento satelital (SISESAT) a cargo de los socios de las cooperativas al que se refiere la obligación contenida en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, no podrá exceder del último día hábil del mes de marzo del año 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1817812-2

Modifican el Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2019-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 169-2019-PRODUCE/DECHDI-emora de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 13-2019-PRODUCE/DSF-PANYARMAS de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 298-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 859-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras-SISESAT, en adelante el Reglamento del SISESAT, en cuyo Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, se establecen las características técnicas mínimas que debe cumplir el equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del SISESAT establece que mediante Resolución Ministerial se podrán modificar las especificaciones técnicas. Para

tal efecto, el Ministerio de la Producción realizará las coordinaciones con la Autoridad Marítima Nacional, a efectos de cautelar la compatibilidad de los Sistemas de Seguimiento Marítimo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2019-PRODUCE se modificaron los numerales 1, 2 y 3 del Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, del Reglamento del SISESAT, en atención a los avances tecnológicos aplicables al sector;

Que, considerando las características particulares de las embarcaciones pesqueras, los diversos tipos de pesquerías que se desarrollan en el país y en atención a los avances tecnológicos, resulta necesario actualizar las especificaciones técnicas de los equipos del sistema de seguimiento satelital con el que deben contar las embarcaciones pesqueras, a fin de garantizar una adecuada supervisión de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras

Modificar los numerales 1, 2 y 3 del Anexo 2, Especificaciones Técnicas Mínimas, del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras-SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ANEXO

“ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”

“1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL EQUIPO SATELITAL

1.1. Debe estar diseñado para trabajar en el medio marino y tener un bajo consumo de energía. Al momento de la instalación, el equipo satelital debe encontrarse nuevo o en óptimo estado de funcionamiento.

1.2. Debe contar con un identificador único almacenado en la memoria no volátil que forma parte del firmware inmodificable.

1.3. Debe mantener un funcionamiento ininterrumpido durante y después de la faena, para lo cual se alimentará de la fuente eléctrica de la embarcación u otro medio de

alimentación de energía, salvo solicitud de desactivación del equipo satelital por motivos de mantenimiento.

1.4. Debe ser capaz de detectar y enviar inmediatamente mensajes de alerta ante la ocurrencia de eventos o hechos detallados en los numerales 2.1.2, 2.2.2. y 2.3.2. del presente Anexo.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR TIPOS DE EQUIPO

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SATELITAL TIPO A

Especificaciones técnicas del equipo satelital para embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera de mayor escala.

2.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. del presente Anexo, el equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras debe cumplir con lo siguiente:

a) Debe contar con características de comunicación bidireccional que permitan la mensajería de ida y vuelta.

b) El equipo está constituido básicamente por un módem de comunicación satelital con GPS integrado y una batería interna de respaldo con una autonomía mínima de cuarenta y ocho (48) horas que se recargará desde el generador principal de la embarcación. Debe estar protegido por una misma cubierta que garantice un adecuado funcionamiento de estos en el ambiente marino.

c) Debe tener una memoria interna que garantice el almacenamiento de no menos de diez mil (10000) registros en la memoria no volátil de los mensajes enviados. Asimismo, debe brindar los mecanismos y medios seguros de acceso a la información contenida en la memoria a favor del personal que indique el Ministerio de la Producción. La información contenida en la memoria deberá contener las tramas establecidas en el numeral 2.1.2 (Especificaciones Técnicas de los Mensajes y Alertas) del presente Anexo.

d) Deberá registrar la posición GPS, almacenarla en la memoria interna, y enviarla automáticamente según la trama y las frecuencias establecidas en el numeral 2.1.2 (Especificaciones Técnicas de los Mensajes y Alertas) del presente Anexo.

e) Debe ser capaz de almacenar el número de cercos virtuales definido en la Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, que se establecerán como áreas utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos, así como zonas protegidas establecidas por el Ministerio del Ambiente. Dichos cercos virtuales se utilizan como referencia para el envío de mensajes de alerta geográfica, detallados en el literal B) del numeral 2.1.2.3. del presente Anexo.

2.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MENSAJES Y ALERTAS

Los equipos satelitales deben enviar mensajes de posición, mensajes de alerta y reportes de posición, según se detalla a continuación:

2.1.2.1. Almacenamiento de posición GPS: Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo almacena su posición cada diez (10) minutos. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo almacenará su posición cada dos (02) horas.

2.1.2.2. Mensajes de posición: Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo envía un mensaje cada diez (10) minutos. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada dos (02) horas. La trama de posiciones debe contener la información detallada en el numeral 2.1.2.5. del presente Anexo.

2.1.2.3. Mensajes de Alerta: Se han clasificado en dos (02) categorías y se emiten de forma automática ante la ocurrencia de los siguientes eventos:

A. Alerta técnica: Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo que indican en general las cuestiones técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, tales como:

A.1. Alerta técnica grave:

- Apagado del equipo a bordo.
- Encendido del equipo a bordo.
- Bloqueo de señal GPS.
- Bloqueo de señal de transmisión.
- Mal funcionamiento interno (GPS, MODEM de comunicación o batería).
- Unidad removida.
- Unidad reubicada.
- Cubierta abierta.
- Cubierta cerrada.
- Acceso al sistema del equipo satelital.

A.2. Alerta técnica leve:

- Conexión de alimentación eléctrica externa.
- Desconexión de alimentación eléctrica externa.
- Reporte Pedido de Posición Inmediata.
- Reporte de Posición de Calas.

En caso de bloqueo de señal, el equipo satelital debe almacenar de manera automática la trama de datos de inicio del hecho y la transmite automáticamente al reconectarse o desbloquearse la antena transmisora indicando el tipo de error. En simultáneo se emitirá otro mensaje indicando la nueva fecha, hora y posición actual.

B. Alerta geográfica: Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican la entrada o salida de la embarcación dentro o fuera de un puerto autorizado, valiéndose del cerco virtual almacenado en el equipo. Aparte del envío del mensaje de alerta, el equipo debe cambiar automáticamente la frecuencia de envío de los mensajes de posición, de acuerdo a lo indicado a continuación:

B.1. Entrada a Puerto Autorizado: Se envía el mensaje de alerta de manera automática en el instante que ingresa al cerco virtual, cambiando su frecuencia de envío de mensajes a frecuencia de mensajes dentro de puerto autorizado.

B.2. Salida de Puerto Autorizado: Se envía el mensaje de alerta de manera automática en el instante que sale del cerco virtual, cambiando su frecuencia de envío de mensajes a frecuencia de mensajes fuera de puerto autorizado.

El Ministerio de la Producción establece la relación de áreas a ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos.

2.1.2.4. Reporte de Pedido de Posición Inmediata (polling): Son los mensajes enviados automáticamente desde el equipo satelital a solicitud del Centro de Control SISESAT. El Proveedor Satelital Apto debe garantizar, durante los periodos de temporada de pesca, un mínimo de treinta (30) reportes de posición mensuales por embarcación, considerando también los mensajes de solicitud de posición respectivos.

2.1.2.5. Trama de los Mensajes: Independientemente del tipo de mensaje que se trate, la trama debe contener la siguiente información.

- Identificación del equipo satelital (ID).
- Fecha y hora de la posición determinada por el GPS del equipo (AAAA/MM/DD HH:MM:SS).
- Latitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].

- Longitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].

- Velocidad determinada en el equipo (en nudos) [margen de error máximo de +/- 0.1 nudos].

- Rumbo determinado en el equipo (grados decimales) [+/- 1 grado sexagesimal].

- Voltaje de la batería de respaldo.

- Comando, cuya codificación será establecida oportunamente por el Ministerio de la Producción.

- Campo reservado.

- Campo reservado.

- Campo reservado.

El Ministerio de la Producción determina la metodología para el cálculo de la velocidad y rumbo de la embarcación pesquera.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SATELITAL DE TIPO B

Especificaciones técnicas del equipo satelital para embarcaciones pesqueras de menor escala y artesanales que realizan actividades extractivas del recurso hidrobiológico anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), o embarcaciones de menor escala dedicados a la extracción de otros recursos hidrobiológicos que se encuentren obligadas a contar con este equipo, en virtud a una norma pesquera específica.

2.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. del presente Anexo, el equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras debe cumplir con lo siguiente:

a) El equipo estará constituido básicamente por un módem de comunicación satelital con GPS integrado y una batería de respaldo con una autonomía mínima de cuarenta y ocho (48) horas que se recargará desde el generador principal de la embarcación u otro medio de alimentación de energía.

b) Deberá tomar la posición GPS, y enviarla automáticamente según la trama y las frecuencias establecidas en el numeral 2.2.2. (Especificaciones Técnicas de los Mensajes y Alertas) del presente Anexo.

2.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MENSAJES Y ALERTAS

Los equipos satelitales deben enviar mensajes de posición, mensajes de alerta y reportes de posición, según se detalla a continuación:

2.2.2.1. Mensajes de Posición: Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada quince (15) minutos. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada cuatro (04) horas. La trama de posiciones debe contener la información detallada en el numeral 2.2.2.3. del presente Anexo.

2.2.2.2. Mensajes de Alerta: Deberá emitir alertas automáticas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, o ante la ocurrencia de algún evento, tales como:

A) Alerta técnica: Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, tales como:

A.1. Alerta técnica grave:

- Bloqueo de Señal de transmisión.
- Unidad Removida.

A.2. Alerta técnica leve:

- Botón de pánico.
- Desconexión de alimentación eléctrica.

2.2.2.3. Trama de los Mensajes: Independientemente del tipo de mensaje que se trate, la trama debe contener la siguiente información.

- Identificación del equipo satelital (ID).
- Fecha y hora de la posición determinada por el GPS del equipo (AAAA/MM/DD HH:MM:SS).
- Latitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Longitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Velocidad determinada en el equipo (en nudos) [margen de error máximo de +/- 0.1 nudos].
- Rumbo determinado en el equipo (grados decimales) [+/- 1 grado sexagesimal].
- Comando, cuya codificación será establecida oportunamente por el Ministerio de la Producción.
- Campo reservado.
- Campo reservado.
- Campo reservado.

El Ministerio de la Producción determina la metodología para el cálculo de la velocidad y rumbo de la embarcación pesquera.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SATELITAL DE TIPO C

Especificaciones técnicas del equipo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren obligadas a contar con este equipo, en virtud a una norma pesquera específica.

2.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. del presente Anexo, el equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras debe cumplir con lo siguiente:

- a) El equipo estará constituido básicamente por un módem de comunicación satelital con GPS integrado y una batería de respaldo con una autonomía mínima de setenta y dos (72) horas que se recargará desde el generador principal de la embarcación u otro medio de alimentación de energía.
- b) Deberá tomar la posición GPS, y enviarla automáticamente según la trama y las frecuencias establecidas en el numeral 2.3.2. (Especificaciones Técnicas de los Mensajes y Alertas) del presente Anexo.

2.3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MENSAJES Y ALERTAS

Los equipos satelitales deben enviar mensajes de posición, mensajes de alerta y reportes de posición.

2.3.2.1. Mensajes de Posición: Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada sesenta (60) minutos. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada doce (12) horas. La trama de posiciones debe contener la información detallada en el numeral 2.3.2.3. del presente Anexo.

2.3.2.2. Mensajes de Alerta: Deberá emitir alertas automáticas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, o ante la ocurrencia de algún evento, tales como:

A) Alerta técnica: Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones

técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, tales como:

- Botón de pánico.

2.3.2.3. Trama de los Mensajes: Independientemente del tipo de mensaje que se trate, la trama debe contener la siguiente información.

- Identificación del equipo satelital (ID).
- Fecha y hora de la posición determinada por el GPS del equipo (AAAA/MM/DD HH:MM:SS).
- Latitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Longitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros].
- Velocidad determinada en el equipo (en nudos) [margen de error máximo de +/- 0.1 nudos].
- Rumbo determinado en el equipo (grados decimales) [+/- 1 grado sexagesimal].
- Comando, cuya codificación será establecida oportunamente por el Ministerio de la Producción.
- Campo reservado.
- Campo reservado.
- Campo reservado.

El Ministerio de la Producción determina la metodología para el cálculo de la velocidad y rumbo de la embarcación pesquera.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LATENCIA DE LOS MENSAJES

3.1 El tiempo transcurrido entre el último mensaje de posición emitido desde la embarcación, y la recepción del mismo en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, será menor o igual a cinco (5) minutos en el 95% de los casos como mínimo, por día para el equipo satelital TIPO A, y será menor o igual a diez (10) minutos en el 95% de los casos como mínimo, por día para el equipo satelital TIPO B y C.

3.2 El tiempo de consulta o "polling" será menor a diez (10) minutos, esto deberá cumplirse por lo menos en el 95% de los casos como mínimo, por día.

3.3 Para verificar el cumplimiento de los numerales 3.1 y 3.2 del presente Anexo, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realizará las estadísticas diarias de latencia de posiciones, de manera total e individualizada a las embarcaciones que preste servicio el Proveedor Satelital Apto."

1817499-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre envases metálicos de hojalata para pinturas, biocombustibles, muebles y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 018-2019-INACAL/DN

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTO: El acta de fecha 09 de octubre de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Industria de la pintura y el color, b) Envase y Embalaje, c) Petróleo y Derivados. Combustibles Líquidos, d) Productos forestales maderables transformados, e) Aceros y aleaciones relacionadas, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Gestión de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, h) Pescados, mariscos y productos derivados, e i) Tecnología para el cuidado de la salud, proponen aprobar 26 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°008-2019-INACAL/DN.PN de fecha 01 de octubre de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 09 de octubre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 26 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 350.038:1982 (revisada el 2013)/MT 1:2019

ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP-ISO 1519:2019

Pinturas y barnices. Ensayo de flexibilidad (mandril cilíndrico). 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 1519:2010

NTP-ISO 2811-1:2019

Pinturas y barnices. Determinación de la densidad. Parte 1: Método del picnómetro. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 2811-1:2012

NTP-ISO 1043-1:2014/MT 1:2019

Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 1: Polímeros básicos y sus características especiales. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Nuevo símbolo ST para sindiotáctico. 1ª Edición

NTP-ISO 1043-4:2014/MT 1:2019

Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Números de código. 1ª Edición

NTP 321.125:2019

BIOCOMBUSTIBLES. Biodiésel. Especificaciones. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.125:2008

NTP 260.010:2019

MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 260.010:2017

NTP 260.009:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Silla para nivel de educación primaria. Requisitos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 260.009:2012 (revisada el 2017)

NTP 260.005:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Mesa para nivel de educación primaria. Requisitos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 260.005:2012 (revisada el 2017) y a la NTP 260.005:2012/ENM 1:2014

NTP 260.008:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Silla para nivel de educación secundaria. Requisitos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 260.008:2012 (revisada el 2017)

NTP 260.006:2019

MOBILIARIO ESCOLAR. Mesa para nivel de educación secundaria. Requisitos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 260.006:2012 (revisada el 2017) y a la NTP 260.006:2012/ENM 1:2014

NTP 200.006:2019

MUEBLES. Evaluación de la resistencia a las condiciones de temperatura y humedad variables. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 200.006:2017

NTP 260.035:2019

MUEBLES. Mesas y coches con inclusión de vidrio. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 260.035:2014

NTP 251.040:2019	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.040:1979 (Revisada el 2010)	NTP 319.617:2019	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para la determinación de agua en pinturas y materiales para pinturas por el método Karl Fisher. 1ª Edición
NTP 251.137:2019	PISOS DE MADERA. Procedimiento de muestreo para la evaluación de la conformidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.137:2013	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 260.050:2019	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.050:2016	NTP-ISO 1519:2010	PINTURAS Y BARNICES. Ensayo de flexibilidad (mandril cilíndrico). 1ª Edición
NTP 241.102:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición	NTP-ISO 2811-1:2012	PINTURAS Y BARNICES. Determinación de la densidad. Parte 1: Método del picnómetro. 1ª Edición
NTP 241.109:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos de acero al carbono laminado en caliente, negros o galvanizados, electrosoldados, de sección circular y para uso general. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 241.109:2016	NTP 321.125:2008	BIOCOMBUSTIBLES. Biodiesel. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 241.120:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Método de ensayo para el análisis de acero al carbono y de baja aleación por espectrometría de emisión atómica de chispa. 1ª Edición	NTP 260.010:2017	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 3ª Edición
NTP-IEC 61000-3-2:2019	Compatibilidad electromagnética (EMC). Parte 3-2: Límites. Límites de emisiones de armónicos de corriente (corriente de entrada del equipo ≤ 16 A por fase). 1ª Edición	NTP 260.009:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel primaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP-IEC 60034-8:2019	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 8: Marcado de los terminales y sentido de rotación. 1ª Edición	NTP 260.005:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel primaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP-IEC 60034-12:2019	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 12: Características de arranque de motores de inducción trifásicos con jaula de ardilla de una sola velocidad. 1ª Edición	NTP 260.005:2012/ENM 1:2014	MUEBLES. Mobiliarios escolar para instituciones educativas. Nivel de educación primaria. Mesa. Requisitos. 1ª Edición
NTP 732.004:2019	GESTIÓN DE LA I+D+i. Sistema de vigilancia e inteligencia. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 732.004:2012 (revisada el 2017)	NTP 260.008:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel secundaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP 041.001:2019	PESCADO FRESCO. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 041.001:2011 (revisada el 2016)	NTP 260.006:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel secundaria. Requisitos. 3ª Edición
NTP-ISO 8836:2019	Catéter de succión (sondas de aspiración) para uso en el tracto respiratorio. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8836:2014	NTP 260.006:2012/ENM 1:2014	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación secundaria. Mesa. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 200.006:2017	MUEBLES. Mobiliario escolar. Evaluación de la resistencia a las condiciones de temperatura y humedad variables. 1ª Edición
		NTP 260.035:2014	MUEBLES. Inclusión de vidrios en la construcción de mesas y cohes para uso institucional y doméstico. Especificaciones. 2ª Edición
		NTP 251.040:1979 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 1ª Edición
		NTP 251.137:2013	PISOS DE MADERA. Procedimiento de muestreo para la evaluación de la conformidad
		NTP 260.050:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 2ª Edición

NTP 241.109:2016	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos de acero al carbono laminados en caliente y conformados en frío, con costura (electro-soldado), de sección circular para uso general. Requisitos. 1ª Edición
NTP 732.004:2012 (revisada el 2017)	GESTIÓN DE LA I+D+i. Sistema de vigilancia tecnológica. 1ª Edición
NTP 041.001:2011 (revisada el 2016)	PESCADO FRESCO. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 8836:2014	CATÉTER DE SUCCIÓN (SONDAS DE ASPIRACIÓN) PARA USO EN EL TRACTO RESPIRATORIO. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1816423-1

RELACIONES EXTERIORES

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0680/RE-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

VISTA:

La carta de fecha 3 de octubre de 2019, mediante la cual la abogada Ana Teresa Revilla Vergara presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0840-2017-RE, se designó a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, de clasificación SP-DS (Servidor Público – Directivo Superior) de libre designación y remoción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 13 de diciembre de 2017;

Que, en virtud de la carta antes señalada, resulta pertinente aceptar a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley N° 27495, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, al cargo de Jefe

de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con eficacia anticipada, el 3 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Darle las gracias a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1817743-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2019-MTC

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2019-MTC, se designa, entre otro, al señor Humberto Valenzuela Gómez como miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, modificada por Decreto Supremo N° 013-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Humberto Valenzuela Gómez como miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1817812-4

Designan miembro y presidenta del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2019-MTC

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30900, establece que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho (08) miembros, designados por un período de cinco (05) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, integrado entre otros, por dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30900, dispone que el presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, ejerce la Presidencia Ejecutiva;

Que, el artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son causales de vacancia o de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo, entre otras, la renuncia aceptada; asimismo, dispone que, en caso de vacancia o remoción, se procede a designar a un reemplazante para completar el periodo correspondiente;

Que, los artículos 11 y 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, establecen los requisitos e impedimentos para ser designados como miembros del Consejo Directivo y Presidente/a Ejecutivo/a;

Que, es necesario designar al miembro y presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, conforme a la propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), modificada por Decreto Supremo N° 013-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Esperanza Jara Risco como miembro y presidenta del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, conforme a la propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1817812-5

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban valor total de tasación correspondiente a áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)” y el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 929-2019-MTC/01.02

Lima 16 de octubre de 2019

El Memorandum N° 2328-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la

Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 en el TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por documento con registro N° E-105945-2019, el Perito Tasador contratado por PROVIAS NACIONAL, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación del 25 de julio de 2019, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, correspondiente a las áreas del inmueble con código AJP-T5-IRUP-030, afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 747-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 480-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe N° 029-2019-MTC/20.22.4.2/SAC y el Informe Técnico N° 061-JHL, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y las áreas del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación; y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 4972-2019-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 2847-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución

Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 4'995,082.84, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a las áreas de un inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)".

N°	CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/)
1	AJP-T5-IRUP-030	4'162,569.03	832,513.81	4'995,082.84

1817744-1

Renuevan autorización a Software y Hardware Ingenieros S.R.L. para operar como entidad certificadora de conversiones a gas natural vehicular - GNV de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2019-MTC/17.03

Lima, 26 de setiembre de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-242141-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L., mediante el cual solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizadas por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento";

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV" establece en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones. Que, el numeral 5 de La Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP es la "Persona jurídica autorizada a nivel nacional o regional por la DGTT¹ para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga al mismo, suministrar la información requerida a la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT (...);

Que, el numeral 5 de La Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones es la Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGCT para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGTT, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de la presente Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4091-2017-MTC/17 de fecha 11 de setiembre de 2017 y publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de setiembre de 2017, se resolvió "(...) autorizar a la empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS

¹ Actualmente DGATR

S.R.L.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre”;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-242141-2019 del 07 de agosto de 2019, el señor Juan Roberto Salazar Tantalean, identificado con DNI N° 18197700, en calidad de Gerente General de la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L. con RUC N° 20231363255 y domicilio real en Predio Los Arenales Sub Lote B-1C, distrito Pimentel, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, en adelante La Empresa, solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, a nivel nacional;

Que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el subnumeral 5.9.2 del numeral 5.9 de La Directiva, señala lo siguiente: “(...) la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva. b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, con Oficio N° 12327-2019-MTC/17.03 notificado el 05 de setiembre de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-279678-2019 del 09 de setiembre de 2019, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 12327-2019-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 13064-2019-MTC/17.03 notificado el 13 de setiembre de 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y el numeral 180.1 del artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cursó requerimiento a La Empresa, para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV” aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-290286-2019 del 17 de setiembre de 2019, La Empresa se desiste de la designación del señor Jorge Carbajal Tamayo identificado con DNI N° 41943180, de su relación de personal técnico, propuesto para desarrollar labores como inspector;

Que, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Entidad Certificadora de Conversión a GNV N° 030-2019-MTC/17.03.01 de fecha 18.09.2019, personal inspector de la Coordinación Autorizaciones de la DCV, realizó la diligencia de Inspección Ocular en el domicilio de la empresa recurrente sito en Av. Pacífico 175 Torre E 15 Dpto. 803 Condominio Parques de la Huaca, distrito San Miguel, verificando las condiciones generales y requisitos para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, para efectos de la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, se advierte que La Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de La Directiva, en tal sentido, en observancia del principio de presunción de veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG; se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de controles posteriores.

Que, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV N° 030-2019-MTC/17.03.01 de fecha 18 de setiembre de 2019, se verificó que La Empresa cuenta con el equipamiento y personal técnico propuesto;

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, otorgado a La Empresa mediante Resolución Directoral N° 4091-2017-MTC/17 de fecha 11 de setiembre de 2017 y publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de setiembre de 2017, y conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 que señala “la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”; el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 29 de setiembre de 2019.

Que, de acuerdo al Informe N° 1059-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L. con RUC N° 20231363255, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4091-2017-MTC/17, con una vigencia de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de La Directiva. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 29 de setiembre de 2019.

Artículo 2º.- La empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto de 2021

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo ante indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del numeral 5 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L. se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en La Directiva.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión del Sistema de Combustión a Gas Natural Vehicular-GNV.

Artículo 5º.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7º.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.4 de La Directiva, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio sito en Av. Pacifico 175 Torre E 15 Dpto. 803 Condominio Parques de la Huaca, distrito San Miguel, domicilio para efectos de las notificaciones en este procedimiento, señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES
Director de Circulación Vial (e)
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1816935-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.040 "Educación" contenida en el numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del RNE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 328-2019-VIVIENDA

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° 326-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico Legal N° 001-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-KCG de la Dirección de Vivienda; el Informe N° 003-2019-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en la materia de vivienda, que son de obligatorio

cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; entre sus competencias exclusivas, está el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el MVCS tiene la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo tiene entre sus funciones, el proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el índice y la estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, que contempla sesenta y seis (66) Normas Técnicas para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, entre las que se encuentra la Norma Técnica A.040 "Educación"; asimismo, en los artículos 1 y 3 señala que corresponde al MVCS aprobar mediante Resolución Ministerial las normas técnicas y sus variaciones de acuerdo al citado índice;

Que, mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se constituye la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - CPARNE, con la finalidad de que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 894-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Interno de la CPARNE, en cuyo numeral 6.5, se establece como una de sus funciones, evaluar y aprobar los proyectos de actualización del RNE;

Que, mediante el Oficio N° 1120-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 2 de mayo de 2019, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, remitió al MVCS el proyecto de modificación de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, a fin que sea evaluada por la CPARNE;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustenta la propuesta de modificación de la Norma Técnica A.040 "Educación", contenida en el numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del RNE, la misma que ha sido materia de evaluación y aprobación por la CPARNE en su Septuagésima Quinta Sesión de fecha 27 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, es necesario aprobar la modificación de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, y corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del MVCS, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional, en el que se mantendrá por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS; el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó 66 Normas Técnicas del RNE; y, el Decreto Supremo

N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.040 "Educación" contenida en el numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del RNE, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.gob.pe/vivienda), en el link "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica A.040 Educación del RNE".

Artículo 3.- Encargo de publicación

Encárguese a la Oficina General de Estadísticas e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1817628-1

Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2019-VIVIENDA

Lima, 16 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2018-VIVIENDA se designó al señor José Taco Llave, en el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Taco Llave, al cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo

Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Mario Alfredo Hung Fung, en el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1817808-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Aprueban 7 Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000086-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 7 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000213-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, por Resolución Jefatural N° 012-2019- PERÚ COMPRAS, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras

Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000086-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de análisis, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de siete (7) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, así como, su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se verifica la existencia de demanda en función de los montos contratados por la entidades durante los periodos 2016, 2017 y 2018; así como, una demanda potencial sustentada en la solicitud de la generación de fichas, efectuada por el Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud (CENARES); ii) Se verificó la existencia de más de un titular con registro sanitario vigente para los siete (7) bienes a incluirse en el LBSC; y, iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización en base a la información de los registros

sanitarios, considerando la normativa sectorial aplicable;

Que, mediante el Informe N° 000213-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 –EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal d) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar siete (7) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	AMOXICILINA, 500 mg/5 mL, SUSPENSIÓN, 60 mL
2	AMOXICILINA, 500 mg/5 mL, SUSPENSIÓN, 90 mL
3	AMOXICILINA, 500 mg/5 mL, SUSPENSIÓN, 120 mL
4	BENZATINA BENZILPENICILINA, 2 400 000 UI, INYECTABLE
5	CLORFENAMINA, 1 mg/mL, SOLUCIÓN, 20 mL
6	GLUCOSA, 5%, INYECTABLE, 250 mL
7	INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA, 250 UI/mL, INYECTABLE, 1 mL

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
– PERÚ COMPRAS

1817227-1

Aprueban 21 Fichas Técnicas del rubro Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 110-2019-PERÚ COMPRAS**

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000085-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 7 de octubre de 2019, emitido por la Dirección

de Estandarización y, Sistematización; y, el Informe N° 000216-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, por Resolución Jefatural N° 012-2019- PERÚ COMPRAS, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a

través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000085-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que, los bienes objeto de análisis, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de veintiún (21) Fichas Técnicas del rubro Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación, en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC; asimismo considera que, en la medida que se incluyen bienes adicionales al LBSC, corresponde aprobar el Documento de Información Complementaria del rubro Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación del LBSC, a efectos de que este contribuya a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, así como, su condición de bien común, conforme al siguiente detalle:

i) Se verifica la existencia de más de un proveedor en el mercado de los bienes a incluir, en función a la participación de proveedores en procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, identificados de la base del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la base de datos de las entidades reguladoras del sector; ii) Se verificó que los bienes objeto de inclusión cuentan con características usuales en el mercado; y, iii) Se verificó la existencia de oferta de un organismo en capacidad de efectuar la comprobación de la calidad de los bienes a incluirse al LBSC;

Que, mediante el Informe N° 000216-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de la inclusión de las referidas Fichas Técnicas, así como, la aprobación del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 –EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal d) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar veintiún (21) Fichas Técnicas del rubro Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación, y disponer su inclusión en

el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 8/200/2/120/240
2	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 8/300/2/120/240
3	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 8/300/2/150/270
4	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 8/400/2/180/300
5	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 9/200/2/120/255
6	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 9/300/2/120/255
7	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 9/400/2/180/315
8	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 12/300/2/150/330
9	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 12/300/2/160/340
10	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/300/2/150/345
11	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/300/2/160/355
12	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/300/2/165/360
13	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/300/2/180/375
14	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/400/2/160/355
15	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/400/2/165/360
16	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 13/400/2/180/375
17	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 14/300/2/150/360
18	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 14/400/2/180/390
19	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 15/400/2/180/405

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
20	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 15/400/2/210/435
21	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 15/500/2/210/435

• Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Aprobar el Documento de Información Complementaria del rubro Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

1817227-2

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Dan por concluida designación de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 121-2019-IPD/P

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 196-2018-IPD/P, de fecha 27 de setiembre de 2018, se designó al servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza en el cargo de confianza de Director de la Dirección

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, se considera necesario dar por concluida la designación del servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza en el cargo de confianza de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Por las consideraciones expuestas y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación al servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 17 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las Unidades de Organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente

1817624-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan fedatarios institucionales titular y alterno de la Intendencia de Aduana de Pucallpa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 141-2019-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULAR
Y ALTERNO DE LA INTENDENCIA
DE ADUANA DE PUCALLPA

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 04-2019-SUNAT/3T0000, emitido por el Intendente (e) de la Intendencia de Aduana de

Pucallpa, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de fedatario institucional alterno y designar a los trabajadores que desempeñarán dicha función en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 034-2017-SUNAT/800000, se designó al trabajador José Calenzani Vásquez como fedatario institucional alterno de la Intendencia de Aduana de Pucallpa;

Que en mérito del Informe N.° 04-2019-SUNAT/3T0000 de fecha 2 de septiembre de 2019, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación del trabajador mencionado en el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de fedatarios institucionales titular y alterno de la Intendencia de Aduana de Pucallpa;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del siguiente trabajador como fedatario institucional alterno de la Intendencia de Aduana de Pucallpa:

Fedatario Institucional Alterno

- JOSE CALENZANI VASQUEZ

Artículo 2º.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia de Aduana de Pucallpa, a los siguientes trabajadores:

Fedataria Institucional Titular:

- ERIKA ROJAS ROJAS

Fedatario Institucional Alterno:

- JORGE ERICK PISCO VARGAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1817048-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario, dejando sin efecto la Res. N° 115-2010-CONAFU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 134-2019-SUNEDU/CD

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 026868-2016-SUNEDU-TD, presentada el 14 de octubre de 2016 por la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 684-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria. Asimismo, se derogó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento

Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese y, a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 115-2010-CONAFU del 15 de marzo de 2010⁴, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional para brindar las carreras profesionales de "Enfermería", "Obstetricia" y "Turismo, Hotelería y Gastronomía".

El 14 de octubre de 2016, la Universidad presentó su SLI, con RTD N° 026868-2016-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento⁵.

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11228510 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de mayo de 2010.

⁵ Cabe indicar que el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017. A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 014-2017-SUNEDU/DILIC-EV; y, le requirió a través del Oficio N° 066-2017/SUNEDU-02-12 del 13 de febrero de 2017, que adjunta el Anexo de Observaciones, la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles. El 23 de febrero de 2017⁶, la Universidad solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar los documentos que subsanen las referidas observaciones; siendo que por medio del Oficio N° 119-2017/SUNEDU-02-12 del 8 de marzo de 2017 se le concedió la prórroga solicitada. El 4 de abril de 2017⁷, la Universidad presentó dos mil seiscientos treinta y ocho (2638) folios de información para levantar las observaciones trasladadas.

El 1 de septiembre de 2017⁸, la Universidad solicitó que se tenga por desistido los dos (2) programas académicos de pregrado que constituían la nueva oferta declarada en su SLI⁹. Adicionalmente, cabe precisar que el 23 de mayo de 2018¹⁰, la Universidad informó que, si bien el programa académico de "Turismo, Hotelería y Gastronomía" formaba parte de la oferta académica autorizada mediante la Resolución N° 115-2010-CONAFU, en sesión de su Junta General de Accionistas del 11 de marzo de 2016 se acordó cerrar de manera definitiva dicho programa, razón por la cual no se le incluyó como parte de su SLI¹¹.

Adicionalmente, los días 15 de septiembre¹² y 20 de noviembre de 2017¹³, 29 de enero¹⁴ y 20 de marzo¹⁵ de 2018, la Universidad presentó un total de cuatro mil cien (4100) folios de información adicional destinada a precisar y complementar la información presentada.

Mediante Oficio N° 520-2018-SUNEDU/02-12 del 3 de julio de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de revisión documentaria N° 108-2018/SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de veintitrés (23) de los cuarenta (40) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. El 14 de septiembre de 2018¹⁶, la Universidad presentó su propuesta de PDA en ciento siete (107) folios.

Posteriormente, los días 5¹⁷ y 7¹⁸ de noviembre de 2018, la Universidad presentó treinta y nueve (39) folios de información adicional, indicando que tenía por finalidad aclarar la información remitida con relación a su propuesta de PDA.

El 16 de noviembre de 2018¹⁹, la Universidad presentó precisiones a su propuesta de PDA²⁰, en cincuenta y cuatro (54) folios de información, indicando como fecha de culminación de las actividades planteadas el 21 de diciembre de 2018.

El 14 de diciembre de 2018²¹, la Universidad solicitó ampliar el plazo propuesto para el cumplimiento de las actividades planteadas en su propuesta de PDA. Al respecto, mediante el Oficio N° 836-2018-SUNEDU-02-12 del 31 de diciembre de 2018, se denegó dicho pedido y, en consecuencia, se le indicó que debía presentar la información que acredite la ejecución y el cumplimiento de su propuesta de PDA.

Adicionalmente, entre el 2017 y 2018, se llevaron a cabo siete (7) reuniones²² entre el personal de la Dilic y representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional.

El 18 de enero de 2019²³, la Universidad presentó mil quinientos noventa y un (1591) folios de información adicional, indicando que tenía por finalidad informar y acreditar sobre el cumplimiento de su propuesta de PDA. Además, los días 25²⁴ y 31²⁵ de julio de 2019, la Universidad presentó un total de tres mil cuarenta (3040) folios de información complementaria.

Mediante Resolución de Trámite N° 8 del 24 de julio de 2019, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 7, 8 y 9 de agosto de 2019 en el establecimiento SL01²⁶ de la Universidad (en adelante, DAP). Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles²⁷. El 5 de agosto de 2019²⁸, la Universidad presentó cuestionamientos a la DAP y solicitó precisiones sobre dicha diligencia²⁹; siendo que, mediante el Oficio N° 289-2019/SUNEDU-02-12 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta a los cuestionamientos y solicitudes contenidas en dicho documento. Cabe indicar

que la referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas³⁰.

Posteriormente, en veinte (20) oportunidades, los días 13³¹, 14³², 16³³, 20³⁴, 21³⁵, 22³⁶ y 28³⁷ de agosto y 6 de

⁶ Con RTD N° 005194-2017-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 009869-2017-SUNEDU-TD.

⁸ Con RTD N° 030588-2017-SUNEDU-TD.

⁹ Cabe indicar que los programas académicos respecto de los que solicitó el desistimiento fueron "Medicina Humana" y "Nutrición y Dietética".

¹⁰ Con RTD N° 022768-2018-SUNEDU-TD.

¹¹ Asimismo, se debe indicar que en dicha oportunidad la Universidad también señaló que los alumnos que tenía matriculados en el programa académico de "Turismo, Hotelería y Gastronomía" fueron trasladado a la filial de Arequipa de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez.

¹² Con RTD N° 33060-2017-SUNEDU-TD.

¹³ Con RTD N° 040882-2017-SUNEDU-TD.

¹⁴ Con RTD N° 004909-2018-SUNEDU-TD.

¹⁵ Con RTD N° 013612-2018-SUNEDU-TD.

¹⁶ Cabe indicar que, mediante Oficio N° 025-2018-GG-UCS del 17 de agosto de 2018, la Universidad solicitó una prórroga del plazo para la presentación de su PDA; siendo que la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu le otorgó una prórroga de veinte (20) días hábiles adicionales, por medio del Oficio N° 646-2018/SUNEDU-02-12 del 23 de agosto de 2018. Esta entrega se realizó con RTD N° 40235-2018-SUNEDU-TD.

¹⁷ Con RTD N° 047047-2018-SUNEDU-TD.

¹⁸ Con RTD N° 047604-2018-SUNEDU-TD.

¹⁹ Con RTD N° 048949-2018-SUNEDU-TD.

²⁰ La Universidad indicó que sustentaba la presentación de dichas precisiones en base a lo conversado durante la reunión realizada con miembros de la Dilic el 19 de octubre de 2018.

²¹ Con RTD N° 053005-2018-SUNEDU-TD.

²² Las referidas reuniones se realizaron los días 24 y 28 de agosto y 19 de octubre de 2017, 23 de enero, 10 de julio, 19 de octubre y 20 de diciembre de 2018.

²³ Con RTD N° 02270-2019-SUNEDU-TD.

²⁴ Con RTD N° 31861-2019-SUNEDU-TD.

²⁵ Con RTD N° 32366-2019-SUNEDU-TD.

²⁶ De acuerdo con lo declarado por la Universidad, únicamente cuenta con el local conducente a grado académico SL01, el cual está ubicado en Callejón Loreto N° 401, Lote 1, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

²⁷ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 26 de julio de 2019, mediante Oficio N° 219-2019/SUNEDU-02-12.

²⁸ Con RTD N° 032925-2019-SUNEDU-TD.

²⁹ En particular, la Universidad presentó cuestionamientos y solicitó precisiones relacionadas con el marco normativo que sustenta la realización de una diligencia de actuación probatoria; el cumplimiento de los requisitos para que la Dilic pueda realizar una diligencia; y, el marco normativo aplicable a las personas que participan en este tipo de diligencias.

Cabe indicar que la Universidad también presentó dicho documento el 6 de agosto de 2019, con RTD N° 33184-2019-SUNEDU-TD.

Adicionalmente, corresponde mencionar que el 31 de julio de 2019, con RTD N° 32259-2019-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó que se le evalúe tomando en cuenta la información presentada el 25 de julio de 2019. La Universidad también presentó este documento los días 2 y 6 de agosto de 2019; con RTDs N° 32742-2019-SUNEDU-TD y N° 33215-2019-SUNEDU-TD, respectivamente.

³⁰ La información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad en el marco de la DAP se incorporó al expediente como anexos del Acta de Fin de la DAP.

³¹ Con RTD N° 034290-2019-SUNEDU-TD.

³² El 14 de agosto de 2019 la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, con RTD N° 034415-2019-SUNEDU-TD y N° 034612-2019-SUNEDU-TD.

³³ El 16 de agosto de 2019 la Universidad presentó información en siete (7) oportunidades, con RTD N° 034995-2019-SUNEDU-TD, N° 035005-2019-SUNEDU-TD, N° 035008-2019-SUNEDU-TD, N° 035010-2019-SUNEDU-TD, N° 035011-2019-SUNEDU-TD, N° 035012-2019-SUNEDU-TD y N° 035013-2019-SUNEDU-TD.

³⁴ El 20 de agosto de 2019 la Universidad presentó información en cuatro (4) oportunidades, con RTD N° 035477-2019-SUNEDU-TD, N° 035478-2019-SUNEDU-TD, N° 035479-2019-SUNEDU-TD y N° 035484-2019-SUNEDU-TD.

³⁵ El 21 de agosto de 2019 la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, con RTD N° 035704-2019-SUNEDU-TD y N° 035711-2019-SUNEDU-TD.

³⁶ Con RTD N° 035922-2019-SUNEDU-TD.

³⁷ El 28 de agosto de 2019 la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, con RTD N° 036804-2019-SUNEDU-TD y N° 036818-2019-SUNEDU-TD.

septiembre³⁸ de 2019, la Universidad presentó un total de siete mil ochocientos setenta y un (7871) folios de información adicional.

Mediante Oficio N° 331-2019/SUNEDU-02-12 del 23 de agosto de 2019, se requirió a la Universidad determinada información para complementar aquella presentada durante la DAP³⁹. Al respecto, el 28 de agosto de 2019⁴⁰, la Universidad remitió mil ciento ochenta y tres (1183) folios de información en respuesta a algunos puntos de dicho requerimiento⁴¹. Luego, el 13 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 372-2019/SUNEDU-02-12, se le requirió que presente información adicional; siendo que el 24 de septiembre de 2019, la Universidad presentó trescientos cincuenta y cuatro (354) folios de información en respuesta a algunos puntos de dicho requerimiento.

Cabe indicar que, adicionalmente, durante el 2019, se llevaron a cabo dos (2) reuniones⁴² entre el personal de la Dilic y representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El 4 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

IV. Consideraciones finales

Se precisa que, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12, la Universidad presentó una precisión a su propuesta de PDA el 16 de noviembre de 2018, indicando que la fecha de culminación de las actividades programadas en la misma era el 21 de diciembre de dicho año.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el Informe técnico de licenciamiento antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que presenta limitaciones en su diseño y contenido.

En efecto, conforme se desarrolla en el referido informe, los resultados, acciones y actividades planteadas no se definen de manera objetiva, medible y específica. Así, esta falta de precisión no permite determinar si los resultados planteados podrán alcanzarse, ni tampoco permite su seguimiento y evaluación. Asimismo, la falta de especificidad en la formulación de actividades y en la asignación de presupuesto no permite asegurar su implementación y, en última instancia, que se levanten las observaciones presentadas. En resumen, la propuesta de PDA no garantiza que la Universidad pueda gestionar

y ejecutar las acciones de mejora necesarias para adecuarse a las CBC.

A su vez, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de veintuno (21) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad⁴³, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo⁴⁴. En consecuencia, corresponde la subsecuente denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento⁴⁵.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria⁴⁶, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente, al formular el plazo

³⁸ Con RTD N° 038161-2019-SUNEDU-TD.

³⁹ Sobre el particular, mediante el referido oficio se requirió a la Universidad la siguiente información: copia de las actas de las sesiones de su Junta General de Accionistas, Directorio y Consejo Universitario, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; su Reglamento General; precisar si el Código de Ética aprobado mediante Resolución N° 046-2016/DIRECTORIO-UCS del 14 de octubre de 2016, siguió vigente durante el año 2018; y, de lo contrario, remitir el Código de Ética vigente durante el 2018; sus ingresos desagregados por programa correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018; el detalle de una cuenta de su Estado de Resultado al 30 de junio de 2019; el tarifario 2015; el monto total presupuestado final para la ejecución de su propuesta de PDA, así como su presupuesto institucional, incluyendo el presupuesto para la ejecución de su propuesta de PDA; el presupuesto ejecutado de su propuesta de PDA por ejes e indicadores; información relacionada con el aumento de capital 2018-2019; los presupuestos institucionales anuales, desagregado por partidas de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y, su presupuesto institucional anual proyectado para el 2020.

⁴⁰ Con RTD N° 036803-2019-SUNEDU-TD.

⁴¹ Adicionalmente, en dicha oportunidad, la Universidad pidió que se precise qué actas de las sesiones de su Junta General de Accionistas, Directorio y Consejo Universitario eran requeridas por medio del Oficio 331-2019/SUNEDU-02-12. Mediante el Oficio 372-2019/SUNEDU-02-12 del 13 de septiembre de 2019 se dio respuesta a dicho pedido.

⁴² Las referidas reuniones se realizaron los días 28 de junio y 21 de agosto 2019.

⁴³ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la DAP.

⁴⁴ Como se indicó en el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2019, la CBC II no es aplicable a la Universidad, dado que se ha desistido del licenciamiento de su oferta académica nueva.

⁴⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD) Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad.

⁴⁶ Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2015.

de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese⁴⁷.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado en la sesión N° 038-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C. en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional⁴⁸, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 115-2010-CONAFU del 15 de marzo de 2010, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentes para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentes para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes veintitrés (23) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 3, 5, 6, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 33, 37, 40, 42, 49, 50, 52, 53 y 54, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento,

de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

⁴⁷ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

⁴⁸ De acuerdo con lo declarado por la Universidad en su solicitud de licenciamiento institucional, la Universidad ha declarado un (1) local conducente a grado académico ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, copia de los diez (10) documentos presentados por la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C. citados en el Anexos 17 y 18 del Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12; a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias⁴⁹.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁵⁰. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Ciencias de la Salud S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 035-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1817618-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 315-2019-SUNAFIL

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 130-2019-SUNAFIL/DS, de fecha 14 de octubre de 2019, del Despacho del Superintendente; los Informes N°s 701 y 708-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 14 y 15 de octubre de 2019, respectivamente, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 303-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL y N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la designación de la señora Ena Armida Espinoza Cañoli, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 17 de octubre de 2019, a la señora ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1817483-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal la paralización de labores para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre, convocada por el Comité Nacional de Lucha Judicial, integrado por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FNTPJ, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú - FETRAPOJ y Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial - SUTRAPOJ LIMA

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A N° 536-2019-P-PJ

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 004-2019-CNLJ-PODER JUDICIAL, recibido el 25 de setiembre de 2019, mediante el cual, el Comité Nacional de Lucha Judicial, integrado por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial – FNTPJ, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ y Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – SUTRAPOJ LIMA, comunica a la Presidencia del Poder Judicial, que representando a todas las fuerzas sindicales del Poder Judicial, han acordado por unanimidad, programar el paro nacional de cuarenta y ocho (48) horas para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, de acuerdo a su plataforma de lucha; el Informe N° 000240-2019-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, así como el Memorando N°543-2019-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, ha previsto que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones;

Que, la Ley N° 30745 – Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, en su artículo 1°, respecto de su ámbito de aplicación, establece que comprende a todos los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; a su vez, en su artículo 37°, prevé que

el derecho de huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación o mediación, para tal efecto los representantes de los trabajadores deberán notificar a la Entidad sobre el ejercicio del referido derecho con una anticipación no menor de diez (10) días;

Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, de fecha 19 de julio de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en el segundo párrafo de su artículo 93°, que el derecho a huelga se aplica de acuerdo a lo señalado en todo lo pertinente en la Ley N° 30745, y supletoriamente a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en adelante TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, el artículo 86° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables, disponiendo que la declaración de la ilegalidad de la huelga debe ser efectuada por el Sector correspondiente; asimismo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 46 de su Sentencia recaída en los Expedientes N°s. 0003, 004 y 023-2013-PI/TC, señaló que “el reconocimiento a todos los trabajadores de los derechos de sindicación, huelga y negociación colectiva que realiza el artículo 28° de la Ley Fundamental también comprende a los trabajadores públicos”;

Que, en el literal i) del artículo 83° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que son servicios públicos esenciales “los de administración de justicia por declaración de la Corte Suprema de Justicia de la República”, regulación que guarda consonancia con la Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre de 2003, que declaró como servicio público esencial la administración de justicia ejercida en el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos;

Que, igualmente, para la declaratoria de huelga se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 73° del TUO antes referido, esto es: “a) que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses de los trabajadores en ella comprendidos; b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los Estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de Asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya Asamblea este conformada por delegados, la decisión será adoptada en Asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) que sea comunicada al empleador y a la Autoridad Trabajo por lo menos con una anticipación de cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) días tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del Acta de Votación; d) que la negociación colectiva no haya sido sometida arbitraje”;

Que, la plataforma de lucha presentada por el Comité Nacional de Lucha Judicial, conforme se desprende del Acta de Reunión del mismo, con fecha 25 de setiembre de 2019, versa sobre los siguientes puntos, los cuales han sido absueltos por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, a través del Informe N° 000240-2019-GRHB-GG-PJ:

1. La defensa de la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.

El Poder Ejecutivo, ha interpuesto una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, habiendo dispuesto el señor Presidente del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 219-2019-P-PJ de fecha 08 de abril de 2019, para que el señor Procurador Público del Poder Judicial, en defensa de los intereses de este poder del Estado, intervenga en el proceso de inconstitucionalidad signado con el Expediente N° 29-2018-PI/TC;

Asimismo, si bien es cierto la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2019-CE-PJ, entraron en vigencia el 04 de abril y 26 de julio de 2018 respectivamente, no es menos cierto que ambos documentos normativos establecen y regulan un régimen exclusivo para los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. En ese sentido, las disposiciones ahí contenidas serán de aplicación de los trabajadores inmersos en dicho régimen laboral;

2. Homologación de las remuneraciones de los trabajadores CAS.

A través del Oficio N° 6867-2019-P-PJ de fecha 01 de agosto de 2019, dirigido al señor Ministro de Economía y Finanzas, se solicitó la asignación de recursos presupuestales adicionales ascendente a S/ 46 418 459, para financiar la nivelación de ingresos del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), con el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de que el malestar y descontento no afecte el servicio de administración de justicia, toda vez que, legalmente no procede una homologación, sino la creación de presupuestos teniendo en consideración la escala remunerativa del personal permanente del Poder Judicial.

3. Nueva Escala Remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial.

Con Oficio N° 5178-2019-P-PJ, de fecha 11 de junio de 2019, el señor Presidente del Poder Judicial, se dirigió al señor Ministro de Economía y Finanzas, haciendo llegar un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Nueva Escala Remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo costo anual de la propuesta de Nueva Escala Remunerativa asciende a S/ 771.7 millones. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) convocará a una reunión técnica para determinar el monto de la escala remunerativa para los trabajadores;

Que, estando a lo antes expuesto, consideramos en principio, que dos de las exigencias contenidas en la plataforma de lucha, corresponden ser atendidos por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, precisando que este poder del Estado viene realizando los trámites ante las instancias respectivas para la concreción de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como, la mejora salarial para los trabajadores CAS; de otro lado, es de mencionar que se viene realizando la defensa de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial a través de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; en tal sentido, consideramos que la paralización de labores solicitada por el Comité Nacional de Lucha Judicial, deviene en ilegal al no observarse el inciso a) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, de la revisión del Oficio N° 004-2019-CNLJ-PODER JUDICIAL, se advierte que el Comité Nacional de Lucha Judicial, adjunta copia del Acta de Reunión del Comité llevada a cabo el 25 de setiembre de 2019, mediante el cual se acordó aprobar el paro nacional de cuarenta y ocho (48) horas para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, la misma que no se encuentra refrendada por Notario Público, inobservando lo dispuesto en el inciso b) del artículo 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; no pudiendo determinarse que la misma haya sido comunicada a la Autoridad de Trabajo, documento de relevancia debido a que la administración de justicia es un servicio público esencial;

Que, la comunicación de inicio de la paralización de labores de cuarenta y ocho (48) horas por parte del Comité Nacional de Lucha Judicial, se realizó el 25 de setiembre

de 2019, a través de Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema, y estando a que la medida de fuerza es para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, dicha comunicación se ha presentado con diez (10) días útiles de antelación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; sin embargo, al ser la administración de justicia un servicio público esencial, el Comité Nacional de Lucha Judicial debió presentar la nómina de trabajadores de los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, que garantizarán su permanencia y servicio durante el periodo de paralización de labores, conforme a la normado en la Directiva N° 002-2004-CE-PJ sobre Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 046-2004-CE-PJ del 24 de marzo de 2004;

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: "El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario, o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones, o por compensación por tiempo de servicios". De lo señalado se colige que la remuneración está supeditada a la realización efectiva del trabajo, es decir, la falta de este trae consigo la ausencia de un salario, afirmación que resulta armoniosa con la definición de remuneración dispuesta en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en esa línea, cabe señalar que toda huelga o paralización es lícita desde el momento que la ley no la prohíbe; sin embargo, será ilegal, como en el presente caso, si se efectúa contrariando su propia reglamentación, dado que toda suspensión colectiva de la actividad laboral debe ser hecha conforme a las exigencias legales;

Que, de lo expuesto precedentemente, y conforme lo señala el Informe N° 000240-2019-GRHB-GG-PJ, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y el Memorando N°543-2019-OAL-GG-PJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, el Comité Nacional de Lucha Judicial, para su medida de fuerza convocada para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, no ha observado ni cumplido con los requisitos antes descritos, exigidos por ley; por lo que corresponde a la máxima autoridad de este Poder del Estado declarar la ilegalidad de la paralización de labores de cuarenta y ocho (48) horas;

Por lo tanto, de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4° del artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización de labores convocada por el Comité Nacional de Lucha Judicial, integrado por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial – FNTJPJ, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ y Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – SUTRAPOJ LIMA; de cuarenta y ocho (48) horas para los días martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como, la aplicación del descuento salarial por día no trabajado, la que se hará efectiva conforme a ley en las remuneraciones del mes de noviembre próximo, para todos aquellos que no cumplan con su rutina laboral.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, y al Comité Nacional de Lucha Judicial, integrado por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ-PERÚ, Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial – FNTPJ, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ y Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – SUTRAPOJ LIMA; así como a los demás órganos administrativos y jurisdiccionales de este Poder del Estado que corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial

1817626-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación de Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 487-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de octubre del 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 481-2019-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JUAN LIZANDRO MENDOZA QUISEPÉ, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 16 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1817639-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05599-R-19

Lima, 10 de octubre del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 07223-SG-19 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sobre autorización de viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 1292-VRAP-2019, la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 20 de octubre del 2019, para participar en representación de nuestra Casa Superior de Estudios como Presidente en la reunión de la Región 9 Latinoamérica de Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) y en el Congreso "Aprendizaje centrado en el alumno", a realizarse en Punta Cana, República Dominicana;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 4,476.50 soles por concepto de pasajes aéreos y US\$ 945.00 dólares americanos por concepto de viáticos, que se ejecutarán con cargo al presupuesto 2019 de la Dirección General de Administración;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Vicerrectorado Académico de Pregrado, es necesario encargar dicho Vicerrectorado al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, con código N° 010448, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el período que dure la ausencia de la titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 10 de octubre del 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 18 al 20 de octubre del 2019, a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en representación de nuestra Casa Superior de Estudios como Presidente en la reunión de la Región 9 Latinoamérica de Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) y en el Congreso "Aprendizaje centrado en el alumno", a realizarse en Punta Cana, República Dominicana.

2° Otorgar a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Administración, debiendo a su

retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta) S/ 4,476.50 soles
Viáticos (US\$ 315.00 x 3 días) US\$ 945.00 dólares americanos

3º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, con código N° 010448, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el período del 18 al 20 de octubre del 2019 y mientras dure la ausencia de la titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR
Rectora (e)

1816965-1

Autorizan emisión de duplicados de diplomas de títulos profesionales y de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-328-2019-UNSAAC.

Cusco, 20 de septiembre de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 946213, presentado por don LUIS ALBERTO HERRERA OSORIO, con Código Universitario N° 822109 egresado de la entonces Facultad de Educación de la Institución, solicitando emisión de duplicado del Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad Lenguaje y Literatura (AP) y Ciencias Naturales (AS), por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado del Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad Lenguaje y Literatura (AP) y Ciencias Naturales (AS), por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 071-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina

de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó el Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad Lenguaje y Literatura (AP) y Ciencias Naturales (AS), conforme obra en la Base de Datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos, con Resolución Nro. R-2117-96-GT de fecha 13 de diciembre de 1996, inscrito en el Libro 8, Folio 448 de la Oficina de Secretaría General; asimismo, se verificó que el diploma se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 18 de septiembre de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 691-2019-FEDYCs.C-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DEL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD LENGUAJE Y LITERATURA (AP) Y CIENCIAS NATURALES (AS), por motivo de pérdida, a favor de don LUIS ALBERTO HERRERA OSORIO, con Código Universitario N° 822109, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1817000-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU- 329-2019-UNSAAC.

Cusco, 20 de septiembre de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 949009, presentado por don MARCO INO CHAVEZ CONCHA, con Código Universitario N° 771141 egresado de la entonces Carrera Profesional de Zootecnia de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Institución, solicitando emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrarias, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos

de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrarias, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 074-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrarias, conforme obra en la Base de Datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 13, inscrito en el folio 1928, con Resolución Nro. CU-2173-2015-GT de fecha 05 de agosto de 2015; asimismo, se verificó que el diploma se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 18 de setiembre de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 139-2019-EPT-FACACETy en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS**, por motivo de pérdida, a favor de don MARCO INO CHAVEZ CONCHA, con Código Universitario N° 771141, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1817000-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-330-2019-UNSAAC.

Cusco, 20 de setiembre de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 950507, presentado por doña GRICEL MERCEDES MOREANO RUEDA, con Código Universitario N° 971913 egresada de la entonces

Carrera Profesional de Turismo de la Facultad Ciencias Administrativas y Turismo de la Institución, solicitando emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Turismo y Título Profesional de Licenciado en Turismo, Especialidad de Agencias de Turismo y Viajes Conducción de Grupos, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Turismo y Título Profesional de Licenciado en Turismo, Especialidad de Agencias de Turismo y Viajes Conducción de Grupos, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 074-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Turismo, conforme obra en la Base de Datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11-B, inscrito en el folio 558, con Resolución Nro. CU-0949-2005-GT de fecha 13 de mayo de 2005 y al Título Profesional de Licenciado en Turismo, Especialidad de Agencias de Turismo y Viajes Conducción de Grupos, con registro en el Libro Nro. 11-B, inscrito en el folio 998, con Resolución Nro. CU-2152-2009-GT, de fecha 03 de julio de 2009; asimismo, se verificó que los diplomas se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 18 de setiembre de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 139-2019-EPT-FACACETy en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN TURISMO Y TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN TURISMO, ESPECIALIDAD DE AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES CONDUCCIÓN DE GRUPOS**, por motivo de pérdida, a favor de doña GRICEL MERCEDES MOREANO RUEDA, con Código Universitario N° 971913, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1817000-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-331-2019-UNSAAC.

Cusco, 20 de septiembre de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 950506, presentado por don ALEJANDRO HURTADO DE MENDOZA RAMIREZ, con Código Universitario Nº 960026 egresado de la entonces Carrera Profesional de Ciencias Administrativas y Turismo de la Institución, solicitando emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración y Título Profesional de Licenciado en Administración, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración y Título Profesional de Licenciado en Administración, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 075-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Administración, conforme obra en la Base de Datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11, inscrito en el folio 404, con Resolución Nro. CU-1041-2003-GT de fecha 02 de julio de 2003 y al Título Profesional de Licenciado en Administración, con registro en el Libro Nro. 11-B, inscrito en el folio 636, con Resolución Nro. CU-0770-2006-GT, de fecha 20 de marzo de 2006; asimismo, se verificó que los diplomas se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 18 de setiembre de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio Nº 448-2019-EPCA/

FACACET-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN por motivo de pérdida, a favor de don ALEJANDRO HURTADO DE MENDOZA RAMIREZ, con Código Universitario Nº 960026, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1817000-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-332 -2019-UNSAAC.

Cusco, 20 de septiembre de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 946064, presentado por don JULIAN JULIUS GUTIERREZ OLARTE, con Código Universitario Nº 851584 egresado de la entonces Facultad de Educación de la Institución, solicitando emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 076-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Educación, conforme obra en la Base de Datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 7, inscrito en el folio 284, con Resolución Nro. R-528-94-GT de fecha 13 de abril de 1994; asimismo, se verificó que el diploma se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día viernes 13 de septiembre de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 683-2019-FEDyCs.C.-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION, por motivo de pérdida, a favor de don JULIAN JULIUS GUTIERREZ OLARTE, con Código Universitario N° 851584, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1817000-5

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 03-2019-MDA que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0141-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001880
ACOPAMPA - CARHUAZ - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Acevedo Sáenz en contra del Acuerdo de Concejo N° 03-2019-MDA, del 6 de agosto de 2019, que rechazó el pedido de vacancia que formuló contra Leonardo Mercedes Kaqui Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por las causales de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, prevista en el artículo 22, numeral 10, de la referida ley; y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001045; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de vacancia (Expediente N° JNE.2019001045)

Mediante escrito recibido el 4 de junio de 2019 (fojas 1 a 7), Juan José Acevedo Sáenz solicitó al Jurado Nacional de Elecciones el traslado al Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, de su pedido de declaración de vacancia contra Leonardo Mercedes Kaqui Flores, alcalde de dicha jurisdicción, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), referida a contar con un condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, y por la causal señalada en el artículo 22, numeral 10, de la citada ley, esto es, por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Como fundamento de su pedido, el solicitante de la vacancia invocó el literal g del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) –dispositivo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30717–. Asimismo, indicó, esencialmente, que dicho texto establece “que ninguna persona, aun rehabilitada, que haya sido condenada a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada en calidad de autor por la comisión del delito de violación sexual, pueda ser candidata a las elecciones municipales, esto es, como Alcalde o Regidor, por ello, si no es posible que sea candidato, menos aún la posibilidad de que una persona condenada bajo dichos preceptos pueda ejercer funciones como Alcalde” (fojas 5).

Descargos de la autoridad afectada (Expediente N° JNE.2019001045)

Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 03-2019, del 5 de agosto de 2019, sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, la defensa del alcalde adujo, entre otros argumentos, que “si bien es cierto que sobre Leonardo Mercedes Kaqui Flores, recayó una sentencia firme por delito doloso con pena privativa de la libertad dictada el 26 de agosto de 2003, también lo es que dicha condena y la vigencia de la condena penal no se produjeron durante el tiempo o época que viene ejerciendo el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, esto es desde el 01 de enero de 2019 hasta la fecha, sino antes de que asuma el cargo de alcalde, e incluso mucho antes de ser candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018” (fojas 80).

De modo similar, sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, la defensa del alcalde señaló que el Jurado Nacional de Elecciones ha expresado, en distintas resoluciones, que “la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley” (fojas 80).

Decisión del concejo municipal (Expediente N° JNE.2019001045)

Con fecha 5 de agosto de 2019, el Concejo Distrital de Acopampa, en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 03-2019 (fojas 68 a 82), decidió, por mayoría de cinco votos contra uno, rechazar el pedido de vacancia promovido por Juan José Acevedo Sáenz en contra del citado alcalde, se entiende, por las causales contempladas en el artículo 22, numerales 6 y 10, de la LOM. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo

de Concejo N° 03-2019-MDA, del 6 de agosto de 2019 (fojas 83 a 91).

Recurso de apelación

El 15 de agosto de 2019, Juan José Acevedo Sáenz interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 11) en contra del acuerdo de concejo que rechazó su pedido de vacancia, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Con relación a la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

i. "La referida condena del alcalde, que se encuentra consentida, ejecutoriada y rehabilitada, al tratarse de un delito de violación sexual, más aún de una menor de edad, se encuentra plenamente vigente como impedimento para postular y consecuentemente para ejercer el cargo de alcalde, como consecuencia lógica y legal de tal impedimento".

ii. "La finalidad perseguida por la norma [artículo 3 de la Ley N° 30717] de evitar que nuestras autoridades sean personas que hayan delinuido, en delitos de suma gravedad que afecta no solo a la agraviada sino a la sociedad en su conjunto, no teniendo el Alcalde, autoridad moral para regir los destinos de un Distrito".

b) Con relación a la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

i. "Aun cuando el hecho generador no se haya producido después de las elecciones, sin embargo después de las elecciones continúa esa causal de impedimento que en su momento el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Jurado Electoral Especial de Huaraz, no culminó con el trámite al haber precluido los plazos".

ii. "El legislador ha previsto [...] respecto al impedimento de aquel condenado, aun rehabilitado por el delito de violación sexual, no puede ejercer el cargo de alcalde, al no tener capacidad moral ni legal para desempeñar el cargo, situación que conlleva declarar la vacancia por dichos motivos, pues sobrevienen aun después de las elecciones".

Trámite seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones

A través del Oficio N° 02160-2019-SG/JNE, del 2 de agosto de 2019 (fojas 92 del Expediente N° JNE.2019001045), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Áncash que remita copia certificada de la sentencia, del 26 de agosto de 2003, mediante la cual la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash condenó al cuestionado alcalde a tres (3) años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo periodo.

En respuesta, por medio del Oficio N° 3496-2019-P-CSJAN/PJ, recibido el 9 de setiembre de 2019 (fojas 16), el presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió a esta sede electoral copias certificadas tanto de la sentencia, de fecha 26 de agosto de 2003 (fojas 26 a 31), que condenó al alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores a tres (3) años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, en el proceso seguido en el Expediente N° 00244-2001-0-0201-SP-PE-01, así como de la Resolución s/n, de fecha 24 de julio de 2012, que declaró rehabilitado al mencionado burgomaestre (fojas 35 a 37).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Leonardo Mercedes Kaqui Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, está incurso en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 6 y 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el trámite de la apelación en los procedimientos de vacancia

1. El artículo 23 de la LOM, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo

municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. La citada norma señala también que, en caso de que se interponga recurso de apelación en contra del pronunciamiento que, en sede administrativa, emite el concejo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia, en instancia jurisdiccional y de manera definitiva, sobre el procedimiento de declaratoria de vacancia.

3. De modo similar, en los artículos 1 y 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se establece que este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final en los mencionados procesos y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en primera instancia por los concejos municipales o consejos regionales.

Respecto a la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia de regidores y alcalde la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, impuesta en su contra.

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a las condiciones necesarias para la configuración de la referida causal. Así, se ha establecido a partir de la Resolución N° 0572-2011-JNE que, para declarar la vacancia de una autoridad por contar con una condena consentida o ejecutoria por delito doloso con pena privativa de la libertad, es necesario que la vigencia de la condena penal concorra, en algún momento, con el periodo de su mandato como tal, por cuanto no se puede admitir que un ciudadano ostente el doble estatus de condenado y de funcionario público.

6. Así también, en las Resoluciones N° 0817-2012-JNE, del 12 de setiembre de 2012; N° 0351-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015; N° 0419-2016-JNE, del 21 de abril de 2016; N° 0626-2016-JNE, del 12 de mayo de 2016, y N° 1217-2016-JNE, de fecha 17 de octubre de 2016, entre otras, se ha consolidado jurisprudencialmente el criterio adoptado en torno a la interpretación de la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

7. Así, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, este órgano electoral señaló lo siguiente:

El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura **cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor [énfasis agregado].**

8. En tal sentido, significa que una sentencia que no cumpla con el criterio indicado, esto es, que su vigencia no coincida, aunque sea en parte, con el periodo del mandato edil, no configurará causal para declarar la vacancia de una autoridad municipal, ya que esta constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Por consiguiente, si un hecho denunciado se encuentra fuera de la condición temporal establecida en el fundamento precedente, entonces determinará la improcedencia de la solicitud de vacancia basada en él.

Sobre la vacancia por causal sobreviniente a la elección

9. El artículo 22, numeral 10, de la LOM, determina que el concejo municipal declara vacante el cargo de alcalde o regidor "por **sobrevenir algunos de los impedimentos**

establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección [énfasis agregado].

10. Dicha causal dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, el cual regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal, y señala lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades (*).

(*) Literal derogado en tanto hace referencia al artículo 23 de la antigua Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853. Derogada por la actual LOM, Ley N° 27972.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

f. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (**).

(**) Inciso incorporado por la Ley N° 30353, publicada el 29 de octubre de 2015.

g. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas (**).

(**) Literal incorporado por la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

h. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas (**).

(**) Literal incorporado por la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

11. De las normas citadas, se advierte la exigencia de que el hecho generador de la vacancia –la existencia de alguno de los impedimentos para ser elegido alcalde o regidor– sobrevenga a la elección de la autoridad (Resoluciones N° 122-2014-JNE, N° 598-2014-JNE y N° 1090-2016-JNE). En tal sentido, para que se configure esta causal de vacancia el hecho que lo motiva debe ser posterior a la incorporación del ciudadano como miembro

del concejo municipal, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia de quien incurrió en alguna conducta expresamente prevista en la ley, en cumplimiento del principio de legalidad.

Respecto del principio de legalidad en los procedimientos de vacancia

12. De otro lado, sobre el principio de legalidad, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, establece:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

13. De esta manera, se consagra el principio de legalidad como principio y derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Con base en ello, informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen los órganos jurisdiccionales y administrativos al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones.

14. Ahora bien, en los procedimientos de vacancia, así como en los de suspensión, por ser sancionadores, resulta indefectible el respeto estricto al principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental, por lo que solo serán sancionables desde la jurisdicción electoral aquellos que cometan infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación analógica o extensiva.

Análisis del caso concreto

15. En el presente caso, los hechos materia de análisis tienen su base en la sentencia, de fecha 26 de agosto de 2003, impuesta por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash al alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores, mediante la cual se le condenó a tres (3) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo, por el delito contra la libertad - violación de libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor S.C.T.R.

Asimismo, a través de la Resolución s/n, de fecha 24 de julio de 2012, la Sala Penal Liquidadora de Huaraz declaró rehabilitado a Leonardo Mercedes Kaqui Flores de la citada sentencia penal dictada en su contra por el mencionado delito (fojas 35 a 37).

16. Al respecto, este órgano colegiado recuerda que corresponde determinar si los hechos imputados por el recurrente al cuestionado alcalde se enmarcan dentro de las causales de vacancia indicadas. Por ello, es necesario evaluar el estricto respeto de los principios del procedimiento sancionador, entre ellos, el de tipicidad, según el cual la conducta atribuida debe guardar exacta concordancia con el supuesto de hecho descrito, a efectos de que le sea aplicable la consecuencia jurídica –sanción de vacancia– o, de lo contrario, por muy reprochable que esta se considere, no podrá ser objeto de una sanción.

17. En tal sentido, antes de analizar los hechos desde la perspectiva electoral, como materia del presente proceso de vacancia instaurado contra el alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores, este órgano colegiado cree necesario un breve examen extraelectoral.

18. En principio, desde la perspectiva moral, la violación de la libertad sexual de una persona es un acto repudiable, más aún si se trata de una menor de edad, por cuanto esta se halla en una condición de alta vulnerabilidad frente a su agresor. El repudio de la sociedad hacia esta conducta se justifica debido al evidente aprovechamiento del victimario de la considerable desventaja física e intelectual de su víctima.

La sociedad condena un acto como este porque quebranta la dignidad de la menor de edad y su derecho al libre desarrollo de su personalidad, ya que significa una intervención traumática de su esfera íntima, por parte de un tercero, que genera huellas indelebles en su psiquismo que durará toda vida.

19. Desde la óptica jurídico-penal, el reproche que la sociedad y sus instituciones expresan hacia esta conducta se traduce en la imposición de una condena, por cuanto se ha infringido las normas básicas del Derecho Penal que lesiona sus bienes más importantes. Por ello, frente una infracción de las normas penales, el sistema reacciona a través de la afectación de uno de los bienes más preciados de la persona humana: su libertad. Ello da cuenta de la importancia que en una sociedad democrática cobra la comisión de un ilícito penal.

20. Ahora bien, desde el punto de vista jurídico-electoral, es necesario verificar si la conducta imputada, la cual, como se ha descrito, es reprochable moral y penalmente, transgrede o no alguna norma de naturaleza electoral, de tal manera que constituya una causal de vacancia del cargo que la autoridad cuestionada asumió por voluntad popular. En los siguientes considerandos se efectúa el análisis jurídico-electoral.

a) Sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

21. Como se aprecia de los hechos expuestos, si bien es cierto que sobre Leonardo Mercedes Kaqui Flores recayó una sentencia firme por delito doloso con pena privativa de la libertad, dictada el 26 de agosto de 2003, también lo es que dicha condena no tiene vigencia alguna durante el periodo del presente mandato edil, comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2022, en que el alcalde en cuestión ejerce en la Municipalidad Distrital de Acopampa.

22. En tal sentido, de los actuados se verifica que la vigencia de la pena impuesta, en agosto de 2003, por tres años de pena privativa de la libertad, no confluye con el periodo del mandato municipal 2019-2022 de la autoridad cuestionada. Más bien se advierte que entre el lapso en que estuvo vigente la citada pena y dicho mandato representativo existe una considerable diferencia de años.

23. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral advierte que no existe concurrencia temporal alguna entre la situación de condenado de Leonardo Mercedes Kaqui Flores y su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, motivo por el cual no se configura la causal invocada. En consecuencia, en este extremo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación

b) Sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

24. El apelante alega que se debe declarar la vacancia de la referida autoridad edil, debido a que ha incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, pues ha sido condenado por delito de violación sexual, el cual lo hace una persona sin capacidad moral ni legal para desempeñar el cargo de alcalde, por más rehabilitado que esté, hecho que sobreviene a las elecciones.

25. Al respecto, es menester reiterar que esta causal de vacancia nos remite al artículo 8 de la LEM. Este dispositivo, como se ha indicado, detalla las situaciones en que un ciudadano está impedido de ser candidato a alcalde o regidor de una entidad municipal, por ejemplo, que sea incorporado como miembro en actividad de las Fuerzas Armadas o asuma el cargo de Contralor de la República, o se le condene a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.

Esta norma estipula que, en el caso de los condenados a pena privativa de la libertad, si se trata de personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos a terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

26. Ahora bien, para que estos hechos constituyan causal para vacar a un alcalde o regidor es necesario que sobrevengan a su elección, es decir, que el hecho generador debe producirse después de efectuada la elección popular. Por ejemplo, que la autoridad electa haya sido designada Defensor del Pueblo o magistrado del Poder Judicial o se le haya impuesto pena privativa de la libertad con sentencia consentida o ejecutoriada,

incluso si está rehabilitado. Para que estos hechos, señalados como ejemplos, constituyan causal de vacancia establecida en artículo 22, numeral 10, de la LOM deben haberse suscitado en fecha posterior a la elección de la autoridad cuestionada.

27. En el caso de autos, si bien el órgano judicial le impuso al cuestionado alcalde una condena firme por delito doloso con pena privativa de la libertad, sin embargo, ni la fecha de emisión de la sentencia ni la vigencia de esta constituyen hechos sobrevinientes a su elección como alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, sino que son anteriores a este.

28. Así, se concluye que Leonardo Mercedes Kaqui Flores tampoco ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, debido a que la sentencia condenatoria que le impuso pena privativa de la libertad no se produjo después de su elección como alcalde. En consecuencia, en este extremo, no se presentan los elementos que configuren la causal imputada.

29. Por consiguiente, dado que los hechos puestos en conocimiento de este órgano electoral no configuran alguna de las causales de vacancia establecidas en la LOM, en aplicación irrestricta del principio de legalidad, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Acevedo Sáenz; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 03-2019-MDA, del 6 de agosto de 2019, que rechazó el pedido de vacancia que formuló contra Leonardo Mercedes Kaqui Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 6 y 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1817621-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2857-2019-MP-FN**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso

especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de contar con un Sistema Integrado y Especializado de Justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes; asimismo, en su artículo 4° inciso b, establece: "Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal."

Que, por Decreto Supremo N° 192-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2018, se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, por la suma de S/. 59 295 634 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 00/100 soles), para financiar acciones de prevención y atención de casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002924-2018-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 192-2018-EF, a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/. 6 427 689,00 (seis millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve y 00/100 soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, mediante oficio N° 000604-2018-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2018, la Fiscalía de la Nación, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 192-2018-EF, informa que el presupuesto mencionado será destinado para la protección, prevención y atención de casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con la creación de diez (10) Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, entre otras acciones.

En ese sentido, en mérito al Acuerdo N° 5256 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2018, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de la citada fecha, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus correspondientes plazas fiscales y administrativas, las mismas que se encuentran distribuidas en los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Que, al no haberse considerado en el Distrito Fiscal de Loreto, la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, debido al exiguo presupuesto asignado; la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante oficios Nros. 159, 1324, 1634, 1777 y 2996-2019-MP-FN-PJFSLORETO e Informe N° 003-2019-MP-FN-PJFSLORETO, propone la conversión de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, ello dada la alta cifra de feminicidios, lesiones, violaciones sexuales y otros, en el referido Distrito Fiscal, la misma que no irrogará gasto adicional a la Institución; asimismo, propone que la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, sea competente para conocer los delitos de lavado de activos en adición a sus funciones; y, que la Primera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Maynas, sea competente para conocer los casos en liquidación, en aplicación al Código de Procedimientos Penales, en adición a sus funciones.

Que, con oficio N° 137-2019-MP-FN-STI-NCPP, suscrito por el señor David Arturo Díaz Arroyo, Secretario Técnico Alterno de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, señala que es factible acoger la propuesta de conversión solicitada.

Que, la Fiscalía de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" a través del "Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", cuya formulación, implementación, monitoreo y evaluación es asumida por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, y teniendo en cuenta la viabilidad de la propuesta, resulta necesario emitir el resolutive correspondiente respecto a la conversión de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, con todo su personal fiscal y administrativo, ello con la finalidad de que se permita que las víctimas de violencia reciban una respuesta oportuna por parte del Ministerio Público; consecuentemente deberá modificarse la denominación de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, respectivamente, debiendo adecuarse las designaciones del personal fiscal que integran los despachos fiscales antes mencionados; del mismo modo, deberá establecerse que la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, sea competente para conocer, en adición a sus funciones, los delitos de lavado de activos; y, que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, sea competente para conocer los casos en liquidación, en aplicación al Código de Procedimientos Penales, en adición a sus funciones.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, con todo su personal fiscal y administrativo.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, respectivamente.

Artículo Tercero.- Disponer que las designaciones y/o destakes del personal fiscal que, a la fecha, integran la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, se adecuen conforme a la modificación de denominación de despachos dispuestas en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lilly Lorena Gelacio Llontop, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1814-2018-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2018.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Segundo Abel Cruzado Becerra, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en

el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3627-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Luisa Vegas Pérez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Ingrid Carola Chumbe Rodríguez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3014-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada María Eloísa Castillo Padilla, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4185-2018-MP-FN y 979-2019-MP-FN, de fechas 23 de noviembre de 2018 y 06 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Alberto Sotomarin Piña, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4577-2017-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2017.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelly Olivia Lozano Reátegui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1305-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Lily Cheryli Raquel Túpac Angulo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5166-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Edgar Paredes Aching, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2531-2017-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2017.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Marilú De Fátima Barriga Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4840-2015-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3145-2012-MP-FN y 979-2019-MP-FN, de fechas 03 de diciembre de 2012 y 06 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lina Amelia Maldonado Córdova, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1335-2017-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2017.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Mario Ramos Mollocondo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Guillermo Mario Figueroa Cruz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3436-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Audrey Llinett Lachi Pinedo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3272-2013-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2013.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Martha Verónica Flores Gallardo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Liz Karen Montoya Arias, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2183-2019-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2019.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Christian Anderson Bardales Villacorta, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Angelina Paola Ito Puma, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3629-2017-MP-FN y 979-2019-MP-FN, de fechas 04 de octubre de 2017 y 06 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Esther Emperatriz Alegría Castillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5016-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Jairsinho Marc Paliza López, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 114-2017-MP-FN y 979-2019-MP-FN, de fechas 17 de enero de 2017 y 06 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a la abogada Lilly Lorena Gelacio Llontop, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en

Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, a los siguientes Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto:

- Segundo Abel Cruzado Becerra
- María Luisa Vegas Pérez
- Ingrid Carola Chumbe Rodríguez

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto:

- María Eloísa Castillo Padilla
- Luis Alberto Sotomarin Piña
- Kelly Olivia Lozano Reátegui
- Lily Cheryli Raquel Túpac Angulo
- Edgar Paredes Aching
- Marilú De Fátima Barriga Villacorta
- Milagros Daneyda Yallia Donayre Solís
- Lina Amelia Maldonado Córdova

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar a la abogada Martha Verónica Flores Gallardo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar al abogado Guillermo Mario Figueroa Cruz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo.- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto:

- Liz Karen Montoya Arias
- Christian Anderson Bardales Villacorta

Artículo Trigésimo Primero.- Designar a la abogada Angelina Paola Ito Puma, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al abogado Carlos Mario Ramos Mollocondo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la abogada Audrey Llinett Lachi Pinedo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto:

- Esther Emperatriz Alegría Castillo
- Jairsinho Marc Paliza López

Artículo Trigésimo Quinto.- Disponer que, en adición a sus funciones, la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, sea encargada de conocer los delitos de lavado de activos, fuera del Subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado De Activos.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2015, en el extremo que designó a la entonces Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, como encargada de conocer los delitos de lavado de activos, fuera del Subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Disponer que, en adición a sus funciones, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, conozca los casos en

liquidación en aplicación al Código de Procedimientos Penales.

Artículo Trigésimo Octavo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Trigésimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Loreto, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2859-2019-MP-FN**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1083-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; y, en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Clara Jessica Mamani Mamani, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Braulio Jara Cáceres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2860-2019-MP-FN**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1117-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; y, en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas, a las siguientes abogadas:

- Judy Del Rosario Condori Luque, con reserva de su plaza de origen
- Gladys Mercedes Arévalo Huamán

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2861-2019-MP-FN**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1082-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Apurímac, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mariela Meche Ccoloque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Pool de Fiscales de Apurímac, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2862-2019-MP-FN**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3277-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Rosario Isabel Reyna Huancas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, por motivos estrictamente personales y de índole familiar, con efectividad al 27 de septiembre de 2019.

Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Rosario Isabel Reyna Huancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con efectividad al 27 de septiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Shiuli Luz Marisu Kuong Chino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2863-2019-MP-FN**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3426-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual hace de conocimiento la renuncia del abogado Rodolfo Raúl Atachagua Gallegos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal

de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ate - Sede Ate, por motivos personales, informado que su último día de labores será el 02 de octubre de 2019. Asimismo, eleva las propuestas para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Rodolfo Raúl Atachagua Gallegos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ate - Sede Ate, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1989-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con efectividad al 03 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Carla Angélica Burga Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ate - Sede Ate, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2864-2019-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3276-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva el documento de la abogada Janneth De La Vega Manrique De Ponce, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, por motivos personales y familiares.

Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2604-2019-MP-FN, de fecha 18 de septiembre de 2019, en el extremo que se nombra a la abogada Janneth De La Vega Manrique De Ponce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, dejando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Miriam Maribel Parra Sudario, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2865-2019-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 3220 y 3573-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursados por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Liliana Dávila Olórtegui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1981-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Liliana Dávila Olórtegui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Carol Ivonne Suárez Macking, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2866-2019-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3280-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva las propuestas

para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Octavio Gumercindo Ccama Turpo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2867-2019-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3430-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Pompeyo Fidel Zegarra Chávez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla; así como, a su destaque como apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica, con efectividad al 25 de septiembre de 2019. Asimismo, remite la propuesta correspondiente para el reemplazo de la referida plaza que se genere; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Pompeyo Fidel Zegarra Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla; así como, su destaque como apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1887-2017-MP-FN y 1982-2019-MP-FN, de fechas 02 de junio de 2017 y 26 de julio de 2019, respectivamente, con efectividad al 25 de septiembre de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Carmen Elena Alva García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla; y, destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica, hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817492-10

Dan por concluidos nombramientos y designación, y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2870-2019-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 2938 y 2990-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursados por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur; así como el informe N° 19-2019-ODCI-LIMASUR-JEF, suscrito por el abogado Tony Washington García Cano, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Estando a lo informado en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Fernando Antonio Lorino Acosta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Villa El Salvador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2493-2018-MP-FN y 2580-2018-MP-FN, de fechas 13 y 17 de julio de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Tessy Elizabeth Zubieta Peña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Villa El Salvador, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817807-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2871-2019-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2823-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena,

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur; así como el informe N° 15-2019-ODCI-LIMASUR-JEF, suscrito por el abogado Tony Washington García Cano, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Estando a lo informado en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado César Oswaldo Montalván Martínez, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2903-2016-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Eduardo Bautista Bustos, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2580-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Jorge Eduardo Bautista Bustos, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1817807-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban los “Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios de la Oficina Nacional de Proceso Electorales – Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2019”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000209-2019-JN/ONPE**

Lima, 15 de octubre del 2019

VISTOS: el Informe N° 002040-2019-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000180-2019-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000170-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000326, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado el día 30 de setiembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se disolvió el Congreso de la República y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el

día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto;

En ese contexto, con Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicado el día 9 de octubre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establecen medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso, conforme al dispositivo normativo antes señalado. Así, mediante dicha norma, se autoriza a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la LCE), su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral previamente mencionado; y a su vez, que en el marco de las competencias y atribuciones constitucionales de estos organismos, cada uno de ellos expida reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral;

En vista de los citados dispositivos normativos, mediante los documentos de vistos se recomienda la aprobación de lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que requerirá la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de llevar a cabo el proceso electoral convocado con Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Cabe señalar que, dichos lineamientos tienen por objetivo realizar procesos de contratación pública orientados por los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, integridad, equidad, entre otros principios previstos en el TUO de la LCE y en el derecho público, siguiendo las reglas fijadas por el Decreto de Urgencia N° 002-2019; en ese sentido, resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que apruebe dicho instrumento;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, así como en los literales s) y t) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica, así como, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios de la Oficina Nacional de Proceso Electorales – Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2019”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y de la misma y su anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1817386-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que Leasing Total S.A. emita el “Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A.”

RESOLUCIÓN SBS N° 4607-2019

Lima, 3 de octubre de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Leasing Total S.A., en adelante la Empresa, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de su "Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A.", hasta por un monto máximo de circulación de US\$ 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, los cuales serían registrados como patrimonio efectivo de nivel 2; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General, el que dispone que la emisión de bonos subordinados debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio; y que la emisión de los instrumentos financieros requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto el artículo 233 de la Ley General y Circular SBS N° EAF-0194-2000;

Que, mediante Resolución SBS N° 975-2016 del 24 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16 de la Ley General requieren opinión favorable de esta Superintendencia para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada;

Que, el artículo 16 del Reglamento establece las condiciones que debe cumplir la deuda subordinada redimible para ser computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas;

Que, en la Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el 19 de junio de 2019, se aprobaron los términos del "Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A." hasta por un monto máximo en circulación de USD 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en soles;

Que, en la Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2019, a solicitud de esta Superintendencia, se aprobaron nuevamente los términos del "Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A." hasta por un monto máximo en circulación de USD 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en soles;

Que, la Empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 111 "Pronunciamento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada – Empresas del Sistema Financiero", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la que se encuentra conforme; tras su evaluación

Que, asimismo, el programa de bonos subordinados, cuya opinión favorable se solicita, reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233 de la Ley General y en el artículo 16 del Reglamento;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "C", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y, con el visto bueno de la Superintendencia

Adjunta de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Banca y Microfinanzas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que Leasing Total S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A.", hasta por un monto máximo de circulación de US\$ 5 000 000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles;

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año desde su emisión para que Leasing Total S.A. proceda a la inscripción del programa denominado "Primer Programa de Bonos Subordinados Leasing Total S.A." en caso desee realizar emisiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1816997-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4637-2019

Lima, 9 de octubre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria C, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único: Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre temporal desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2019 de la oficina especial "Huaylas", ubicada en la Av. Defensores del Morro (ex Huaylas) Sub-Lotes N° 3-5-7-9E, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1816896-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran de Interés Público y de Prioridad Regional, la Prevención Contra el Racismo y cualquier Acto de Discriminación o Exclusión Social en la jurisdicción del Gobierno Regional Ica

ORDENANZA REGIONAL N° 0014-2019-GORE-ICA

Ica, 3 de octubre de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2019, Visto, el Dictamen N° 005-2019/CRI-CDEIS, de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2°, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2° inciso 2, dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias.

Que, en el Artículo 8.4 de la Ley N° 27867, en relación a los principios rectores de las políticas y la gestión regional, se tiene la de inclusión, la misma que establece que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Que, en el artículo 8.7 de la Ley N° 27867, en relación a los principios rectores de las políticas y la gestión regional, se tiene la de Equidad, la misma que establece que el Gobierno Regional desarrolla las consideraciones de equidad que son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 003-2013-GORE-ICA que establece las condiciones necesarias para la erradicación de toda clase de discriminación, así como promover el derecho a la igualdad en la Región de Ica, pero que al ser uno de los

problemas más graves la discriminación y esta afecta a la sociedad, es de principal interés del Gobierno Regional de Ica el de promover la igualdad de derechos; sin embargo resulta necesario poder dotar de un marco legal.

Que, el Gobierno Regional de Ica, busca sancionar la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones; asimismo, siendo uno de los principales mecanismos adoptados en el presente ejercicio anual, el de implementar mecanismos que combatan las prácticas discriminatorias.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Que, se tienen instrumentos de carácter específico que abordan los principales problemas de los afrodescendientes, como: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Icerd - 1965), así como la Declaración y Programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001-2009), entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.

Que, en el Ejercicio Anual 2017 el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), realizó la encuesta virtual para personas LGBTI, arrojando la referida encuesta en índices laborales que el 11,5% de la población LGBTI ocupada, había sufrido algún tipo de discriminación y/o violencia en el trabajo.

Que, mediante Informe de Adjuntía N° 003-2011-DP/ADHPD, la Defensoría del Pueblo, desarrolla la aproximación a su realidad y el ejercicio de sus derechos de los afrodescendientes en el Perú, teniendo que la discriminación estructural o la desigualdad social representa uno de los principales problemas que afecta a la población afroperuana, desde sus orígenes.

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de Discriminación e incitación a la discriminación, dentro de los delitos Contra la Humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas, acompañadas de la inhabilitación conforme al numeral 2) del artículo 36° si el agente es funcionario o servidor público.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción alguna.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 señala que: "Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; estableciéndose asimismo en el artículo 38° que "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional, la Prevención Contra el Racismo y cualquier Acto de Discriminación o Exclusión Social en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional Ica, sea por motivos de origen, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, o de cualquier otra índole; priorizando a la niñez, adolescentes, juventud, grupos vulnerables, personas excluidas o marginadas (as), debiéndose enfrentar la discriminación y el racismo de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil, buscando la igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres.

Artículo Segundo.- DISPONER que todas las dependencias del Gobierno Regional de Ica, deban publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la Ordenanza Regional; cartel que deberá tener una dimensión mínima de 40 x 60 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible. En la Sede principal del Gobierno Regional de Ica, se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción "CREEMOS Y PRACTICAMOS LA IGUALDAD. ICA ES UNA REGIÓN LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN".

Artículo Tercero.- DISPONER que todas las dependencias del Gobierno Regional de Ica, deban asumir como compromiso:

- Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habitan en la Región Ica.

- Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo, el Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, en el Gobierno Regional Ica.

- Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

- Permitir el acceso a servicios básicos de salud, educación, y de cualquier otra índole sin discriminación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la apertura del "BUZÓN DE DENUNCIA", a fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalará en lugares visibles de la Sede del Gobierno Regional de Ica y sus dependencias, mediante los cuales se pondrá en conocimiento los actos de discriminación que se cometan en la Región. También se abrirá el "BUZÓN DE DENUNCIA VIRTUAL", comunicaciones que pueden ser remitidas por medio de un link que figurará en la página web oficial del Gobierno Regional de Ica, a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes. Esta información contribuirá a la elaboración y ejecución de acciones por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, destinada a la eliminación del racismo y discriminación en la Región.

Artículo Quinto.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario y/o denunciar penalmente, según corresponda, conforme a la legislación vigente y el debido procedimiento, a los funcionarios, servidores, locadores de servicios, contratados bajo el régimen especial de Contratos Administrativos de Servicios, o cualquier otra índole de contrato en la Institución, responsables de cometer u ordenar actos de discriminación.

Artículo Sexto.- PROHIBIR el uso de expresiones discriminatorias por parte de los funcionarios y funcionarias, servidores y servidoras públicos de todas las dependencias del Gobierno Regional de Ica, debiendo aplicarse medidas administrativas disciplinarias de conformidad a Ley.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la realización de las siguientes actividades:

- Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo

y la discriminación en los planes de estudios, los cuales previamente deben ser puestos en conocimiento de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional.

- Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.

- Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concientizar a la población y reducir los prejuicios racistas.

- Realizar campañas mediáticas contra la discriminación.

- Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales de la Región.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que el Gobierno Regional, por medio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social convocará de manera semestral a Indecopi, Defensoría Del Pueblo, Dirección Regional De Educación, Dirección Regional De Salud, Dirección Regional de Trabajo, Sunafil, Conadis, así como a organizaciones civiles afroperuanas, LGTBI, personas con discapacidad, de derechos humanos, grupos organizados de niños, niñas y adolescentes que trabajen a favor de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. El objetivo es evaluar la situación de la Región en la lucha contra el Racismo y la Discriminación en la Región y proponer políticas públicas y/o acciones concretas para promover la igualdad y la no discriminación.

Artículo Noveno.- CONCÉDASE un plazo de noventa (90) días calendario, a fin de que la sede y dependencias del Gobierno Regional, procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 2° y 4° de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DISPONER a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Primero.- DERÓGUESE, la Ordenanza Regional N° 003-2013-GORE-ICA que regula la erradicación de toda clase de discriminación.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Ica para su promulgación.

Artículo Décimo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

1816931-1

Aprueban constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0015-2019-GORE-ICA**

Ica, 3 de octubre de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día jueves 19 de setiembre de

2019, VISTO el Dictamen N° 004-2019/CRI/CDEIS de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; en tanto el artículo 4° prescribe que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono; y, en concordancia con el numeral 17) del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el inciso 1) del artículo 192°, dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, mediante Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, se dicta la ley de gobiernos regionales, que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo el literal h) del artículo 60° del mismo cuerpo legal prescribe que, una de las funciones que tienen los gobiernos regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades es: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres (...)".

Que, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales definen, forman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; en su inciso b), en relación a las Funciones Generales, en el numeral 1), establece la Función Normativa y Reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de sus competencias; y el numeral 2), prescribe: La Función de Planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización (...).

Que, el Onvención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, establece que los "Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño"; asimismo el artículo 13° señala que: "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño".

Que, por su parte el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente, tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la

Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, señala que "Los gobiernos regionales y locales constituirán un espacio multiseccional para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus planes regionales y locales de acción por la infancia y la adolescencia, teniendo como referencia el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 (...)".

Que, el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021)", es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que: "Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional"; estableciéndose asimismo en el artículo 38° que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE, APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN ICA"

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA de la Región Ica, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ica, estará constituida por cinco (5) representantes de cada Consejo Consultivo de las respectivas provincias, con edades que oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ica, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Región Ica.

Artículo Cuarto.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Gobernación Regional.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Gobernación Regional, quién lo trasladará a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Ica, ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de desarrollo social.

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA de la Región Ica, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de Ica o en otras provincias o cuando se requiera, sin afectar las acciones educativas.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las cinco (5) provincias, en Asamblea General, y estará integrado por:

- a) Coordinador/a General
- b) Sub Coordinador
- c) Secretario/a de actas
- d) Secretario/a de Organización

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

1816934-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza que aprueba la incorporación, alineamiento y articulación de las Políticas del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y la Gobernabilidad de Loreto 2019 - 2022 con los instrumentos de gestión regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2019-GRL-CR

Villa Belén, 5 de setiembre del 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Setiembre del año 2019, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es la de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60° inciso e) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2001-PROMUDEH, se constituye la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-PROMUDEH, establecen normas para el funcionamiento de la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, cuya finalidad es contribuir a mejorar los niveles de desarrollo humano y superar la pobreza mediante la acción concertada del Estado y la sociedad civil, a consolidar la práctica de la democracia participativa y una efectiva descentralización del país;

Que, los resultados de los procesos de concertación contribuyen a la articulación de esfuerzos entre el sector público y la sociedad civil, con el fin de evitar la duplicidad de las intervenciones y del uso eficiente de los recursos, para mejorar el acceso de poblaciones vulnerables a los diferentes servicios que brinda el Estado, ello a través de la implementación efectiva de políticas públicas contextualizadas que promuevan el desarrollo integral de la persona.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013 PCM aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se rige por el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PPR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria" se enmarca la implementación progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo 054-2011 PCM se aprueba el Plan Bicentenario "Perú al 2021"; así mismo a través de diversas directivas establece considerar el "Enfoque de Resultados" en el Planeamiento Estratégico Nacional, Regional y Local, a través de los Planes de Desarrollo Concertado Regional y local respectivamente;

Que, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales en el Título III, Artículo 12° expresa que las Agrupaciones Políticas deben presentar su lista de candidatos acompañado de un plan de gobierno. En los procesos electorales del 2018 desde la MCLCP de Loreto se concertaron acuerdos en 4 dimensiones (social, económico, ambiental e institucional) los cuales contemplan objetivos, indicadores, línea de base y metas, ello con el fin de promover el desarrollo integral de la región, los cuales se encuentran vinculadas a los Planes de Gobierno de los candidatos, al Plan de Desarrollo Regional Concertado de Loreto al 2021, al Acuerdo Nacional al 2021 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que, el Acuerdo Nacional al 2021 ha aprobado 31 políticas de Estado, las cuales han sido contempladas en 4 ejes temáticos, siendo una de ellas "La Equidad y la Justicia Social", en el cual se afirma que el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas sin ningún tipo de discriminación, constituyen el eje principal de la acción del Estado.

Que, en el marco del proceso electoral regional 2018, la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza Región Loreto- MCLCP, propició la suscripción del "Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral de la Región Loreto 2018-2022" con los 14 candidatos y candidata de movimientos y partidos políticos que postularon al Gobierno Regional de Loreto y el 8 de marzo del presente año en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer la ratificación de la suscripción del Acuerdo de Gobernabilidad por el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 021-2019-MCLCP-LORETO, de fecha 29 de marzo del 2019, la Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación Regional de Loreto, solicita una Ordenanza Regional para la incorporación, alineamiento y articulación de las Políticas del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y la Gobernabilidad de Loreto 2019-2022, con los instrumentos técnicos de gestión regional estableciéndose de esta forma como mecanismo para la Gobernabilidad y el fortalecimiento de la Democracia, al igual que el Acuerdo Nacional que establece las Políticas de Estado sobre temas de interés nacional y regional para la lucha contra la pobreza;

Que, mediante Dictamen N°004-2019-GRL-CRL-CDS, de fecha 28 de agosto del año 2019 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, dictamina que es procedente aprobar el acto administrativo y el cual solicita la incorporación, alineamiento y articulación de las políticas del Acuerdo de Gobernabilidad 2019-2022 con los instrumentos técnicos de gestión regional, al igual que el Acuerdo Nacional que establece Políticas de Estado las cuales se implementan desde los diferentes Ministerios y guardan relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030; teniendo en consideración todo ello es procedente aprobar el Acuerdo de Gobernabilidad para

el Desarrollo Humano Integral y Gobernabilidad de Loreto 2019-2022;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley orgánica de Gobiernos regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Que, estando a lo expuesto y aprobado, en Sesión Primera Ordinaria del mes de abril, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN, ALINEAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y LA GOBERNABILIDAD DE LORETO 2019 – 2022 CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN REGIONAL.

Artículo Primero.- APROBAR, LA OFICIALIZACIÓN DEL ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y LA GOBERNABILIDAD DE LORETO 2019-2022 CON LOA INSTRUMENTOS DE GESTIPON REGIONAL, EN MÉRITO A LOS CONSIDERADOS EXPUESTOS, SEGÚN ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE.

Artículo Segundo.- DISPONER, la incorporación, alineamiento y articulación de las Políticas del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y la Gobernabilidad de Loreto 2019-2022, con los instrumentos técnicos de gestión como el PDRC, PEI, POI y otros según competencias y relación de los órganos de línea del gobierno regional de Loreto al 2022.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, al ejecutivo del Gobierno Regional de Loreto, la implementación de la presente Ordenanza Regional, quienes anualmente deberán presentar al pleno del Consejo Regional un informe sobre los avances de su implementación.

Artículo Cuarto.- RECONOCER a los Equipos de Seguimiento Concertado del Acuerdo de Gobernabilidad 2019-2022 constituido por la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Loreto, los cuales deben estar integrados por las gerencias y direcciones regionales correspondientes.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución del acuerdo y conforme a ley.

Dado en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 – Belén, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada del
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° Inc. o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

1817475-1

Aprueban “El Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto - 2019, TUPA Regional”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 0134-2019-SO-GRL-CR: 11/09/2019

Iquitos, 11 de setiembre de 2019

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 11 de setiembre del año 2019, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, el tema; Solicita “Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto – 2019, Tupa Regional”. (pedido solicitado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Pleno del Consejo Regional De Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este Consejo; con el trámite de la lectura y aprobación del acta anterior, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo Regional:

Artículo Primero.- Aprobar; el pedido solicitado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, “El Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto – 2019, TUPA Regional”.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto para su conocimiento e implementación del presente acuerdo, al Diario Oficial “El Peruano” y al diario de mayor circulación de la región para su publicación, así mismo a la oficina regional de tecnologías de la información y telecomunicación, a efecto

de publicar el presente acuerdo de Consejo Regional, en el portal web del goret: www.Regionloreto.Gob.Pe.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada de Consejo
Regional de Loreto

1817475-2

Aprueban exoneración de procesos de selección para la contratación en forma directa de bienes y servicios que resulten necesarios para mitigar efectos del derrame de petróleo en las comunidades nativas del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 0136-2019-SO-GRL-CR: 11/09/2019

Iquitos, 11 de setiembre de 2019

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 11 de setiembre del año 2019, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, el tema; Solicita “la Exoneración de los Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria para la Contratación Directa mediante Acciones Inmediatas de Bienes y/o Servicios en Vías de Regularización, que resulten estrictamente necesarios para Mitigar los Efectos del Derrame del Petróleo en las Comunidades Nativas del Distrito de Manseriche, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto por un plazo de (90) Noventa días calendarios”. (pedido solicitado por la Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Pleno del Consejo Regional De Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este Consejo; con el trámite de la lectura y aprobación del acta anterior, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por MAYORÍA el siguiente Acuerdo Regional:

Artículo Primero.- Aprobar; el pedido solicitado por la comisión de recursos naturales, gestión del medio



ambiente y nacionalidades indígenas, “la exoneración de los procesos de selección, por la causal de situación de emergencia, para la contratación en forma directa, mediante acciones inmediatas de los bienes y servicios, que resulten estrictamente necesarios, para mitigar los efectos del derrame del petróleo en las comunidades nativas del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto por un plazo de (90) noventa días calendarios”, específicamente la contratación de bienes (kits de agua) por un valor estimado total de (s/.160,650.00) Ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles y contratación de servicios (transporte de carga y recursos humanos) por un valor de (s/.80,000.00) Ochenta mil y 00/100 nuevos soles, en cumplimiento del decreto supremo n° 017-2019-sa.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto para su conocimiento e implementación del presente acuerdo, al Diario Oficial “El Peruano” y al diario de mayor circulación de la región para su publicación, así mismo a la oficina regional de tecnologías de la información y telecomunicación, a efecto de publicar el presente acuerdo de consejo regional, en el portal web del goret: www.Regionloreto.Gob.Pe.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada de Consejo
Regional de Loreto

1817475-3

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban Transferencia Financiera en la modalidad de aportes para el cumplimiento del Plan Operativo anual y la ejecución del presupuesto de la “Mancomunidad Regional Amazónica” para el año 2019

**ACUERDO REGIONAL
N° 043-2019-GRSM/CR**

Mojobamba, 22 de agosto del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Reglamento Interno del Consejo Regional, demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, en su artículo 3°, señala que La Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, de igual forma, el numeral 3 del artículo 6° indica, que la

Mancomunidad Regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley 30804 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional, establece que para la constitución de una Mancomunidad Regional, se requiere lo siguiente: 1. La voluntad de constituir una Mancomunidad Regional expresada en la Ordenanza Regional de cada Gobierno Regional interviniente. La Ordenanza Regional debe ser aprobada en Sesión Ordinaria por el Consejo Regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; y en el numeral 10.4 Acuerdo Regional - Cada Gobierno Regional, en forma previa a la publicación del acta de constitución, aprueba la transferencia financiera, mediante acuerdo de Consejo Regional: Estas transferencias financieras son los aportes que contribuyen a formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal;

Que, el 16.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2019-GRSM/SGP de fecha 01 de julio de 2019, la sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, emite opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para el aporte correspondiente del Gobierno Regional San Martín, por la suma de S/.25 000.00 soles, según el Plan Operativo Anual – 2019 de la Mancomunidad Regional Amazónica;

Que, con Informe Legal N° 527-2019-GRSM/ORAL, de fecha 21 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina Favorablemente por la transferencia financiera de S/. 25,000.00 soles a favor de la “Mancomunidad Regional Amazónica”

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 22 de Agosto del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera, en la modalidad de aportes para el cumplimiento del Plan Operativo anual y la ejecución del presupuesto de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, para el año 2019, debiendo afectar dicha transferencia a la siguiente estructura de gasto:

Pliego	: 459 Gobierno Regional San Martín
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios.
Unidad Ejecutora	: 001 Sede Central
Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Actividad	: 5000003 – Gestión Administrativa

Genérica de Gasto : 2.4 Donaciones y Transferencias
Monto : S/25 000.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal web institucional del Gobierno Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional

1817023-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas a los administrados

ORDENANZA N° 070-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión de fecha 26 de setiembre de 2019,

VISTO: El Informe N° 00180-2019-SGFCSS-MDMM, de fecha 23 de setiembre del 2019, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones el Informe N° 659-2019-GAJ-MDMM, de fecha 26 setiembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00188-2019-GPP-MDMM, de fecha 24 de setiembre de 2019 y el Informe N° 0098-2019-GATR-MDMM de fecha 24 de setiembre de 2019, con la disposición del Señor Alcalde, respecto al proyecto de Ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas en el Distrito de Magdalena del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la LOM establece que las municipalidades tienen competencia normativa para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, conforme lo establece el artículo 46° de la LOM;

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, en virtud a las competencias antes descritas, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, cuyo beneficio servirá para incentivar el pago voluntario de estas multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 00180-2019-SGFCSS-MDMM de fecha 23 de setiembre del 2019 la Sub Gerencia de Fiscalización Control Sanitaria y Sanciones, recomienda la aprobación de una Ordenanza que establezca beneficios de cancelación de Multas Administrativas, la misma que permitiría un incremento de la recaudación por este concepto y la suspensión de las acciones coercitivas derivadas de éstas, beneficiando a los administrados al permitirles el saneamiento de su situación mediante un menor desembolso económico; por lo que resulta conveniente dar facilidades para el pago de multas administrativas, bajo los criterios de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, mediante Informe N° 659-2019-GAJ-MDMM de fecha 26 setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los antecedentes del presente caso, recomienda la elevación del proyecto de Ordenanza mediante la cual se establece beneficios administrativos por multas pendientes de pago y de cancelación de multas administrativas en favor de los contribuyentes y administrados del distrito de Magdalena del Mar, debiéndose aprobar la misma en el marco de lo establecido en el inciso 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, así como el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, mediante Informe N° 0098-2019-GATR-MDMM de fecha 24 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, recomienda aprobar la Ordenanza que Establece Beneficios para la Cancelación de Multas Administrativas a los administrados del Distrito de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión del concejo de la fecha, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A LOS ADMINISTRADOS DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo 1°.- Objeto, alcance y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios por el pago de las multas administrativas

impuestas a los administrados del distrito de Magdalena de Mar, que mantienen deudas sustentadas por dicho concepto y que se encuentren pendientes de pago, correspondientes a ejercicios de años anteriores, con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Corporación Edil y puedan eventualmente, acceder a beneficios por dicha cancelación.

Artículo 2º.- Beneficios.

Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

- Multas Administrativas.

Para el caso de los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas, se aplicarán los descuentos respectivos para la cancelación de las mismas, en función a la fecha de emisión de la Resolución de Sanción. Este descuento se aplicará de manera progresiva, según se muestra en el siguiente cuadro:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2005	90%
2006	90%
2007	90%
2008	90%
2009	85%
2010	85%
2011	85%
2012	85%
2013	75%
2014	70%
2015	50%
2016	35%
2017	30%
2018	20%

Artículo 3º.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios.

Establézcanse que las deudas que se encuentren comprendidas dentro de un convenio de fraccionamiento, que si ya se hubiese pagado un importe equivalente o superior al que corresponda, luego de aplicado el descuento en atención al año de origen, se tendrá por cancelada la deuda sin derecho a devolución de los excesos que se hubieran abonado. Los contribuyentes podrán pagar las cuotas del mismo sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza, lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso de que los administrados tengan un Procedimiento de Ejecución Coactiva, también podrán acceder al citado beneficio de reducción de la deuda, en dicho estado solo se efectuara un pago de diez con 00/100 soles (S/. 10.00) por concepto de costas y gastos del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medidas cautelares trabadas, siendo que éstas no se levantarán en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total de la multa impuesta vinculada a dicha medida cautelar.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la multa administrativa, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

Artículo 4º.- Reconocimiento de la Infracción;

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 5º.- Desistimiento

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

1) Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos: Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

2) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales: Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta 30 días hábiles después de su publicación, vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa, reajustada a la fecha de pago.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que procedan de acuerdo a su competencia; y, a la Gerencia de Comunicación, su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, así como dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1816920-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza que promueve la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores**ORDENANZA N° 524/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019, el Dictamen N° 57-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente del 07 de octubre de 2019, el Informe N° 037-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 09 de julio de 2019, el Informe N° 206-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 12 de julio de 2019, el Memorandum N° 636-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 12 de julio de 2019, el Informe Técnico-Legal N° 012-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 049-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 263-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 20 de setiembre de 2019, el Memorando N° 825-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 27 de setiembre de 2019, y el Proveído N° 184-2019-SG/MM de la Secretaría General del 27 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Resolución Ministerial N° 308-2019 MTC/01.02, que incorpora los numerales 88), 89) y 90) al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, define entre otros los siguientes conceptos: vehículos a escala, considerados como vehículos de juguete; dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento, entendidos como dispositivos eléctricos que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón y que pueden trasladarse a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h; y, vehículos de Movilidad Personal (VMP), entendidos como aquellos vehículos equipados con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h y que por cuyas características solo permite el desplazamiento de una persona o usuario;

Que, la Ley N° 29593, Ley que declara de Interés Nacional el Uso de la Bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, dispone en su artículo 2° que los gobiernos locales promueven el uso de

ésta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial;

Que, a través de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se regula, entre otros, la implementación progresiva de espacios para estacionamientos de bicicletas en proporción al área de estacionamiento que se destine a los vehículos automotores tanto de entidades públicas como privadas; asimismo establece en sus artículos 10° y 11° los derechos de los ciclistas y las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas, respectivamente;

Que, así también, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala, entre otros, que los alcaldes de los gobiernos locales, son responsables del desarrollo urbano sostenible de acuerdo al nivel de gobierno que representan;

Que, así también, la Ordenanza 1851-MML, Ordenanza "Para la promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del Programa de Ciclovías Recreativas de Lima", regula entre otros, la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclovial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima, estableciendo en su artículo 42° que "Las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la gestión del tránsito de vehículos menores no motorizados dentro de su jurisdicción y en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial y los reglamentos nacionales respectivos";

Que, la Ordenanza 1852-MML, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima, establece el marco normativo y lineamientos generales que rigen la gestión de áreas verdes contribuyendo con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, del mismo modo, la Ordenanza 154/MM, que establece el marco normativo para la protección y manejo de áreas verdes de uso público del distrito de Miraflores, tiene por objeto establecer el marco normativo del manejo al que se sujetan todas las áreas verdes de uso público ubicadas en la jurisdicción del distrito, sin perjuicio de los lineamientos generales en materia ambiental, así como también por las disposiciones específicas concernientes a la protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público situado en la circunscripción de Lima Metropolitana. Dicho manejo, implica el mantenimiento adecuado, la defensa y la protección de las áreas verdes públicas, en coherencia con su rol ecológico, así como también con respeto al diseño paisajístico de la ciudad;

Que, la Ordenanza 454/MM que regula la accesibilidad universal y fomenta la inclusión en el Distrito de Miraflores, tiene por objeto establecer las condiciones que logren la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana pública y privada de la ciudad para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles, así como para que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición; superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional que sin obligatoriedad para su cumplimiento, promueven la creación e implementación de medidas que promocionan buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión;

Que, la Ordenanza N° 518-MM, que regula y promueve la convivencia en el espacio público en el distrito de Miraflores, tiene por objeto armonizar los diferentes usos de los espacios públicos, propiciar una

adecuada convivencia y garantizar la seguridad y salud de las personas, promoviendo la accesibilidad universal y la protección de la integridad del patrimonio público y privado, incorporando a la bicicleta y otros vehículos de micromovilidad como medios de transporte sostenibles, ofreciendo mayor seguridad y bienestar a las personas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2019-A/MM, la Municipalidad de Miraflores estableció normas reglamentarias al Título V de la Ordenanza N° 518/MM, así como también pautas referidas a la aplicación de la citada ordenanza y a las acciones de difusión y capacitación respecto de la misma por parte de las áreas técnicas de la entidad;

Que, estando a los factores y características promovidos por la dación de la normas antes mencionadas, resulta necesario se emita un nuevo marco normativo, sin que con ello se desvirtúe el objetivo de contar con pautas y normas que regulen la convivencia democrática de los espacios públicos, bajo el principio de respeto mutuo entre todos los ciudadanos;

Que, por ello, con Memorándum Circular N°06-2019-GDUMA/MM de fecha 17 de junio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitió una nueva propuesta normativa que regula la convivencia en el espacio público, solicitando a la Gerencia de Autorización y Control, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, emitan opinión respecto de dicha propuesta en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 70-2019-SMUSV-GSC/MM la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, emite opinión favorable respecto de la propuesta normativa analizada, así como también lo hace la Subgerencia de Fiscalización y Control a través del Informe N° 1157-2019-SGFC-GAC/MM de fecha 18 de junio de 2019, por medio del cual señala que la propuesta cumple los estándares de convivencia que se requieren para garantizar la seguridad y tranquilidad de la sociedad; de igual forma, con Informe N° 029-2019-GAC/MM de fecha 26 de junio del 2019, la Gerencia de Autorización y Control, emite pronunciamiento señalando que la misma se encuentra alineada a las nuevas formas de micromovilidad que las ciudades han acogido actualmente, por lo que la propuesta en mención, contempla dichos aspectos de suma importancia para una adecuada convivencia en los espacios públicos que como zonas de tránsito confluyen gran cantidad de ciudadanos, por lo que emite opinión favorable respecto de la misma;

Que, a través del Informe N° 167-2019-SGLP-GAC/MM de fecha 20 de junio del 2019 la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas e Informe N°195-2019-SGC-GAC/MM de fecha 24 de junio del 2019, la Subgerencia de Comercialización, emitieron recomendaciones al proyecto remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Que, mediante el Informe N° 037-2019-GDUMA/MM de fecha 09 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, hace suyo el Informe Técnico Legal N°007-2019-GDUMAMM, a través del cual se señala que resulta necesario se apruebe el cuerpo normativo antes detallado, el cual ha sido elaborado teniendo en consideración las opiniones y recomendaciones de las áreas antes mencionadas, a fin de lograr una convivencia democrática en los espacios públicos;

Que, luego del proceso de evaluación y pre publicación de la presente norma, mediante Informe N° 049-2019-GDUMA/MM de fecha 16 de setiembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del Informe Técnico Legal N°012-2019-GDUMA/MM de la misma fecha, indica que ha procedido a evaluar y acoger las recomendaciones recibidas durante el plazo de pre publicación de la propuesta, por lo cumple con remitir la propuesta integrada contando con los vistos buenos de las áreas involucradas en su aplicación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 263-2019-GAJ/MM del 19 de setiembre del 2019, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza que regula y promueve la convivencia

en espacios públicos en el distrito de Miraflores, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente respecto a la posibilidad de regular y promover la convivencia en espacios públicos dentro del distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer pautas y normas para los vecinos y usuarios de los espacios públicos del distrito de Miraflores, a fin lograr una convivencia democrática en los espacios públicos, fortaleciendo la dimensión humana, poniendo al peatón en el centro del interés público y contribuyendo al desarrollo de un distrito sostenible, haciendo de los espacios públicos lugares más seguros y agradables para peatones, ciclistas y las diversas formas de micromovilidad.

Artículo 2°. - Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad promover un cambio en la cultura de la movilidad de las personas en la ciudad y fomentar el uso compartido del espacio público convirtiéndolos en espacios diversos, inclusivos y equitativos, favoreciendo la escala humana priorizando en primer orden al peatón, en segundo lugar al ciclista y demás vehículos de micromovilidad, en tercer lugar a los vehículos de transporte público, en cuarto lugar a los vehículos de carga y en quinto lugar a los vehículos privados, con mayor incidencia en los menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 3°. - Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, además de las definiciones contempladas en las normas aplicables a la materia, entiéndase por:

a) **Accesibilidad universal:** Es la condición a través de la cual un entorno relacionado con: vías, edificaciones, espacios públicos, servicios, productos, medios de comunicación, transporte, sistemas tecnológicos, y otros resultan accesibles a todos los ciudadanos sin excluirlos por su condición sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

b) **Agente económico:** Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen o intercambian productos, bienes y/o servicios.

c) **Dispositivos o aparatos de entretenimiento o desplazamiento:** Son aquellos a propulsión humana que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón (silla de ruedas para personas con discapacidad, vehículos a escala, carros de compra, andadores, entre otros).

d) **Estaciones para vehículos de micromovilidad:** Infraestructura complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento de carácter temporal de vehículos de micromovilidad, localizado en los lugares debidamente señalizados.

e) **Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado, puede ser público o privado.

f) **Franja de elementos:** Generalmente cercana a la calzada, de ancho variable, donde se instalarán las señales de tránsito, semáforos, paraderos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano. Todos estos elementos se deben ubicar fuera del área destinada a la circulación peatonal,

de manera que no signifiquen obstáculo para peatones y que serán implementadas progresivamente.

g) **Micromovilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas en tramos principalmente cortos, que se realizan a través de vehículos considerados como vehículos de micromovilidad y que se detallan en el artículo 9º.

h) **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades.

i) **Vehículos de micromovilidad:** Dispositivos, aparatos y/o vehículos autoequilibrados y/o de propulsión eléctrica o por tracción humana, que sirven para transportar personas principalmente en tramos cortos. Incluye a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) definidos en el Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos y a los detallados en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

j) **Vía de micromovilidad:** Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas, vehículos de movilidad personal (VPM) y vehículos de micromovilidad en general. Esta vía tiene una velocidad máxima de 25 km/h y sólo podrá variar su uso temporalmente para actividades deportivas.

TÍTULO II

CONVIVENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4º.- Convivencia en el espacio público

La convivencia democrática en el espacio público es una importante expresión de nuestra vida colectiva, en donde nos encontramos y convivimos con diversas personas, sin distinción de edad, género, nivel socio económico y procedencia.

El espacio público está conformado por áreas para la circulación peatonal, de micromovilidad y vehicular, áreas para la recreación pública, activa o pasiva, áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana, fuentes de agua, parques, plazas, jardines y otros.

Se dará preferencia en su uso a la colectividad especialmente protegida: las personas menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y/o con movilidad reducida.

Artículo 5º. - Normas generales para el adecuado uso del espacio público:

Para la conservación y preservación del espacio público, todo ciudadano debe cumplir, entre otros, con:

a) Respetar, preservar y cuidar la integridad de los espacios públicos incluyendo el mobiliario urbano y los elementos de la naturaleza que lo conforman.

b) Contribuir al respeto, preservación, conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales del espacio público, evitando toda acción que pueda degradarlos.

c) Contribuir a que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.

d) Respetar las normas de circulación establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas de la materia, cuando sean aplicables.

e) Respetar y acatar lo dispuesto en las normas que regulan la prevención y sanción de acoso sexual.

f) Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta en detrimento del espacio público.

TÍTULO III

PAUTAS Y NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

A fin de promover la democratización del espacio público y los derechos de los ciudadanos para el uso y disfrute de la ciudad, priorizando el interés social y salvaguardando la protección a colectivos especialmente protegidos, se establecen las siguientes pautas y normas de convivencia ciudadana.

Artículo 6º. - Uso de las aceras

Las aceras o veredas están reservadas exclusivamente para el tránsito y estancia de los peatones, no debiéndose colocar objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la autoridad competente para dicho fin y en casos de auxilio. Esta medida alcanza a las autoridades en general, de las entidades públicas y privadas, así como a todos los ciudadanos.

Los usuarios de los vehículos de escala, dispositivos o aparatos de entretenimiento o desplazamiento a propulsión humana y eléctricos, podrán circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón. En el caso de los usuarios de los vehículos de micromovilidad que deseen acceder a la acera o vereda, deberán desmontarse del vehículo y transitar bajo el mismo concepto.

Artículo 7º. - Pautas de convivencia para peatones

Adicionalmente a las normas generales para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

a) Respetar a todos los usuarios sin distinción de edad, condiciones socioeconómicas, género, religión, grupo étnico o procedencia, sin realizar actos de discriminación, acoso callejero y cualquier forma de violencia general.

b) Velar por el bien común, cuidando del entorno urbano general, a fin de contribuir a la buena convivencia en los espacios públicos.

c) Respetar y mantener la limpieza de los espacios públicos colocando los residuos en los contenedores de basura.

d) Proteger y respetar las áreas naturales, así como áreas verdes, sin que esto limite su uso permitido en las normativas existentes.

e) Respetar y colaborar con la circulación de usuarios de la colectividad especialmente protegida, así como dar auxilio a los usuarios más vulnerables.

Artículo 8º. - Vehículos de micromovilidad

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se consideran como vehículos de micromovilidad aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro del distrito, los cuales tienen un peso bruto no mayor a los 250 kg. incluyendo pasajeros y carga.

Se pueden considerar como vehículos de micromovilidad a las bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería, monopatín, patinetas, scooters, triciclos, patines, skateboard, y otros; en su versión a tracción humana y motor eléctrico.

Ver imágenes referenciales y características de los vehículos de micromovilidad en el Anexo 1, sin que dicha relación sea limitante.

Artículo 9º. - Fomento del uso de la bicicleta

La municipalidad fomenta el uso de la bicicleta como vehículo sostenible y eficiente de transporte personal, de fines recreativos, o entrega de productos, a fin de contrarrestar la prevalencia del auto en la ciudad.

Artículo 10º. - Pautas de convivencia de las personas que se trasladan en vehículos de micromovilidad.

10.1 Adicionalmente a las normas generales para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

a) Respetar la normativa y señalización para su circulación, priorizando la seguridad y comodidad de los peatones y demás usuarios, en especial a la colectividad especialmente protegida.

b) Reconocer la diversidad de los usuarios de las vías de micromovilidad.

c) Procurar el uso de elementos de seguridad personal (casco protector, elementos reflectantes y/o luces) y/o

accesorios, según la actividad que el usuario desea realizar.

d) Estacionar en lugares señalizados para tal fin siempre que se encuentren disponibles. En caso contrario, sólo se podrán estacionar en la franja de elementos.

e) Respetar el número de ocupantes para el cual está diseñado el vehículo de micromovilidad.

10.2 Las personas que se trasladan en la calzada podrán circular a la velocidad máxima permitida para dichas vías, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y dando prioridad de paso al peatón.

Artículo 11º. - Estaciones para vehículos de micromovilidad

Infraestructura que asegura una intermodalidad en la movilidad, garantizando los estacionamientos en los destinos finales de los usuarios, así como en nodos de conexión con otros tipos de transporte, cubriendo en su funcionalidad y localización con las diversas necesidades de los usuarios en su circulación.

La ubicación referencial, capacidad y condiciones de las estaciones para vehículos de micromovilidad se establecen en el Anexo 2.

Artículo 12º. - Facilidades para generar estacionamientos para vehículos de micromovilidad en áreas de propiedad privada

12.1 Con la finalidad de promover la movilidad sostenible en el distrito y dotar de un mayor número de estacionamientos para bicicletas, scooters u otros vehículos de micromovilidad, se establecen medidas de acogimiento voluntario, que permitan la ocupación o utilización de los retiros municipales cuyos propietarios autoricen su uso de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza.

a) En todas las edificaciones que cuenten con estacionamientos autorizados en el retiro, se podrá destinar uno de ellos para la habilitación de estacionamientos de vehículos de micromovilidad, no requiriendo para ello de autorización municipal.

b) En todas las edificaciones de uso residencial cuyos lotes tengan frente menores a 10 metros y donde no se autoriza el uso del retiro para fines de estacionamiento vehicular, se podrá disponer del espacio equivalente de hasta un espacio de estacionamiento vehicular reglamentario para habilitar estacionamientos de vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se obstaculice los ingresos y no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles y áreas verdes.

c) En todas las edificaciones que hayan resuelto la exigencia de estacionamientos dentro del inmueble sin ocupar el retiro municipal, se podrá destinar parte de este, en área equivalente hasta un espacio de estacionamiento vehicular reglamentario, para habilitar estacionamientos para vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se obstaculicen los ingresos y no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles y áreas verdes.

12.2 Los propietarios de edificaciones existentes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán señalizar el estacionamiento destinado para vehículo de micromovilidad conforme a lo dispuesto al Anexo 3.

Artículo 13º. - Normas de convivencia de las personas que se trasladan en motocicletas y cualquier tipo de vehículo motorizado.

Toda persona que conduzca una motocicleta o cualquier tipo de vehículo motorizado en la vía pública debe cumplir con el Reglamento Nacional de Tránsito y adicionalmente con lo siguiente:

a) Conducir motocicletas o vehículos motorizados con un peso bruto mayor a los 250 kg, exclusivamente en las calzadas, no pudiendo hacerlo en parques, plazas, boulevares, alamedas, vías de micromovilidad o

cualquier espacio público en el que deba respetarse a los peatones.

b) Respetar a todos los usuarios del espacio público, dando prioridad a los peatones y a los vehículos de micromovilidad.

c) Estacionarse en los lugares habilitados y señalizados para dicho fin. En ningún caso la motocicleta o el vehículo motorizado deberá estacionarse ocupando total o parcialmente la acera y/o la vía de micromovilidad.

d) No utilizar la bocina ante un peatón o usuario de vehículo de micromovilidad, salvo situaciones peligrosas o de riesgo.

e) No agredir física o verbalmente a otros usuarios de la vía, especialmente a peatones o usuarios de vehículos micromovilidad.

f) Permitir la continuidad del cruce peatonal y la vía de micromovilidad, cuando se realiza un giro o se detiene antes de un cruce.

TÍTULO IV

EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14º.- Difusión

Con el objeto de formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armónica convivencia entre los diferentes usuarios y modos de movilidad urbana, se implementarán campañas educativas dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público, involucrando la participación de todos los órganos de línea de la municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Facúltese, al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 518-MM, ordenanza que regula y promueve la convivencia en el espacio público en el distrito de Miraflores y todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Dispóngase, la adecuación de las normas vigentes a lo regulado en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación de manera conjunta con el Anexo N° 1 (Vehículos de Micromovilidad), el Anexo N° 2 (Plano 01 - Ubicación de estaciones para Vehículos de Micromovilidad, Plano 02 - Ubicación de estaciones para Vehículos de Micromovilidad por tipo de estación y Tipologías I, II, III, IV, V y VI) y Anexo N° 3 (Señalización de estacionamiento para Vehículos de Micromovilidad), en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Miraflores, 14 de octubre de 2019

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1817262-1

Aprueban Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas

ORDENANZA N° 525/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019, el Dictamen N° 58-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Economía y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente del 07 de octubre de 2019, Informe N° 029-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 26 de junio de 2019, el Informe N° 1157-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 18 de junio de 2019, el Informe N° 167-2019-SGLEP-GAC/MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas del 20 de junio de 2019, el Informe N° 195-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 24 de junio del 2019, el Informe N° 70-2019-SMUSV-GSCMM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial del 17 de junio del 2019, el Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial del 02 de julio del 2019, el Memorandum N° 299-2019-GSCMM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 09 de julio de 2019, el Informe N° 039-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 09 de julio de 2019, el Informe N° 208-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del 12 de julio de 2019, el Memorandum N° 638-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 12 de julio de 2019, el Informe N° 114-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 27-2019-GSC/MM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 272-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 20 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 824-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 27 de setiembre de 2019, y el Proveído N° 183-2019-SG/MM de la Secretaría General del 27 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la citada norma determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado

y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte, en particular para la regulación del transporte menor;

Que, la Resolución Ministerial N° 308-2019-MTC/01.02, incorpora los numerales 88), 89) y 90) al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, indicando así, dentro de estas definiciones de lo que se entiende por vehículos a escala, dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento y Vehículos de Movilidad Personal (VMP);

Que, la Ley N° 29593, Ley que declara de Interés Nacional el Uso de la Bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, dispone en su artículo 2° que los gobiernos locales promueven el uso de ésta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial;

Que, a través de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se regula, entre otros, la implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas en proporción al área del estacionamiento que se destinen a los vehículos automotores tanto de entidades públicas como privadas; asimismo establece en su artículo 10° y 11° los derechos de los ciclistas y las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas, respectivamente;

Que, así también, la Ordenanza 1851-MML, "Para la Promoción de la Movilidad Sostenible y Eficiente a través de la recuperación y uso de Espacios Públicos para el Transporte no Motorizado en Bicicleta en la Provincia de Lima Metropolitana y la Permanencia del Programa de Ciclovías Recreativas de Lima", regula entre otros, la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclo vial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima, estableciendo en su artículo 42° que "Las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la gestión del tránsito de vehículos menores no motorizados dentro de su jurisdicción y en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial y los reglamentos nacionales respectivos";

Que, con Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, se señala que de acuerdo a los diagnósticos realizados en materia de servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas, resulta necesario su regulación enfocados bajo un concepto de generar valor dentro de los parámetros de los modelos de negocio, armonizando su actividad con la seguridad ciudadana, seguridad vial, desarrollo urbano, salud y protección del ambiente;

Que, a través del Informe N° 039-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se remite el Informe Técnico Legal N° 009-2019-GDUMA/MM, que concluye que determinándose las competencias de la Municipalidad Distrital y las condiciones normativas de los servicios de transporte en vehículos menores, la Municipalidad es competente para regular, gestionar y fiscalizar los servicios de transporte en vehículos menores;

Que, luego del proceso de evaluación y pre publicación de la presente norma, mediante Informe N° 27-2019-GSC/MM de fecha 16 de setiembre de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana eleva el Informe N° 114-2019-SMUSV-GDC/MM de la misma fecha, en el que la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, indica que ha procedido a evaluar y acoger las recomendaciones recepcionadas durante el plazo de pre publicación de la propuesta, por lo cumple con remitir la propuesta integrada contando con los vistos buenos de las áreas involucradas en su aplicación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 272-2019-GAJ/MM del 20 de setiembre de 2019 emite opinión legal favorable respecto al proyecto de ordenanza por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo del servicio de arrendamiento y servicio de entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas por parte de los agentes económicos.

Artículo 2°.- Finalidad

Promover el cumplimiento de condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de arrendamiento y entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas.

Artículo 3°.- Alcances

La presente Ordenanza rige para las actividades que realizan los agentes económicos en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

La información obtenida en base a los registros materia de la presente Ordenanza, será regulada conforme a la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 4°.- Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

a) Agente económico: Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen e intercambian productos, bienes y/o servicios.

b) Servicio de arrendamiento: Es el servicio que brinda un agente económico para arrendar un vehículo de micromovilidad que se desplaza en el distrito de Miraflores.

c) Entrega de productos: Es el servicio de transporte que brinda un agente económico para la entrega de productos, perecibles o no, a menor escala, a un lugar determinado por el cliente final y a través del uso de un vehículo de micromovilidad y/o motocicletas.

d) Otras definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, y la Ordenanza que promueve la convivencia en espacios públicos en el Distrito de Miraflores.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

Artículo 5°.- DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Para brindar el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad en el espacio público, los agentes económicos deberán cumplir con registrar la información solicitada en el registro que la Municipalidad creará para dichos fines.

Se encuentra prohibido el arrendamiento en la vía pública de motocicletas, u otros que establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Condiciones de operación para el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad

6.1 Los agentes económicos que arrienden vehículos de micromovilidad deben de cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Registrar información, conforme a lo señalado en el Reglamento.

b) Contar con los seguros de responsabilidad correspondientes.

c) Promover el cumplimiento de las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

d) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de usuarios involucrados en una presunta infracción.

e) Realizar capacitaciones y sensibilización conforme a lo dispuesto en la Ordenanza y su Reglamento.

f) Promover el uso del equipamiento mínimo de seguridad personal.

g) Otras que disponga el Reglamento.

Los agentes económicos podrán instalar, conforme a la normatividad vigente, zonas de estacionamiento en espacios privados para sus unidades.

6.2 Los usuarios que arrienden vehículos de micromovilidad, deberán cumplir con las siguientes condiciones de operación:

a) Cumplir las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia

b) Estacionar los vehículos de micromovilidad en los estacionamientos señalizados para tal fin.

c) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad autorizado para dichos fines, cuando ésta le sea requerida.

d) Otras que disponga el Reglamento.

Artículo 7°.- DEL SERVICIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

7.1. Los vehículos de micromovilidad y motocicletas, conforme a la regulación de la materia, podrán ser destinados al servicio de entrega de productos previo registro ante la Municipalidad por parte del agente económico prestador del servicio.

7.2. No se encuentra permitido para el servicio de entrega de productos, el uso de motocicletas trimotores y el traslado de productos prohibidos. Las restricciones serán determinadas por el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Condiciones de operación para el servicio de entrega de productos

8.1 Los agentes económicos para el servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Registrar información, conforme a lo señalado en el Reglamento

b) Contar con los seguros de responsabilidad frente a terceros correspondientes; así como SOAT conforme a los Reglamentos Nacionales vigentes en caso de corresponder.

c) Contar con conductores con licencias de conducir vigentes conforme a los Reglamentos Nacionales vigentes.

d) Cumplir y promover las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

e) Advertir y cautelar el cumplimiento de las obligaciones de sus conductores.

f) Identificar sus unidades y cumplir con las condiciones técnicas, conforme al Reglamento.

g) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de los usuarios involucrados en una presunta infracción.

h) Realizar capacitaciones y sensibilización conforme lo dispuesto en la Ordenanza y su Reglamento.

i) Otras que establezca el Reglamento.

8.2 Los conductores del servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Cumplir con las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la presente ordenanza.

b) Llevar a cabo su servicio de manera ordenada y segura.

c) Estacionarse únicamente en los estacionamientos autorizados para tal fin instalados en las vías públicas o designadas por el generador de la carga.

d) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad autorizado para tal fin, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran).

e) No entregar licor a menores de edad, para tal efecto el conductor puede solicitar la muestra del documento de identidad al cliente que ha solicitado una bebida alcohólica, pudiendo denegar el servicio y reportar lo ocurrido.

f) Otras que establezca el Reglamento.

8.3 Los establecimientos comerciales que proporcionan productos para ser trasladados a través de este servicio actúan en calidad de generador de la carga y deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Brindar facilidades de estacionamiento para la espera de los vehículos de micromovilidad y motocicletas. En caso cuenten con área de estacionamiento deben promover el uso de al menos un espacio para estos tipos de vehículos.

b) Velar y promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

c) Facilitar el uso de los espacios de espera en su establecimiento, a los conductores durante el servicio.

d) Otras que establezca el Reglamento.

TÍTULO III

DEL REGISTRO

Artículo 9º.- Registro Municipal de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos

La información requerida para el registro y el proceso de registro, será determinada por el Reglamento de la presente Ordenanza y sus normas complementarias.

La información obtenida será regulada conforme a lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DEL AGENTE ECONÓMICO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 10º.- Asistencia en caso de accidentes

10.1 El agente económico deberá contar con:

a) Protocolos y procedimientos, para la atención de usuarios y terceros afectados en caso de hechos de tránsito, e incidentes.

b) Póliza de responsabilidad contra terceros, que será ejecutada en caso de hechos de tránsito, incidentes o siniestros. Para tal efecto brindará la asistencia que corresponda al evento.

10.2 La Municipalidad de Miraflores cancelará el registro de los agentes económicos y/o personas en tanto se incumpla lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V

PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 11º.- Capacitación y difusión

La Municipalidad y los agentes económicos desarrollarán actividades de difusión y capacitación, promoviendo el cumplimiento de las pautas de convivencia, las obligaciones y condiciones de este servicio, así como otras normas de tránsito, en aras del desarrollo ordenado y seguro de los servicios dentro del distrito.

TÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA

Artículo 12º.- De la promoción de la bicicleta en el servicio de entrega de productos

Establézcase como prioridad en el distrito de Miraflores el uso de bicicletas para el servicio de entrega de productos.

En el caso del uso de la motocicleta para el servicio de entrega de productos, la Municipalidad se encuentra facultada mediante Decreto de Alcaldía a establecer la cantidad máxima de registros, franjas horarias para su circulación, restricciones de estacionamiento y rutas obligatorias.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- De las infracciones

En el marco de lo dispuesto en la ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores, se establecen las infracciones para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- De las sanciones

Las sanciones a las infracciones de lo establecido en la presente norma, son las que se detallan en el Cuadro N° 01.

Artículo 15º.- De la responsabilidad

15.1 El propietario del vehículo y, en su caso, el agente económico prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio.

15.2 Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor y/o usuario del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del agente económico propietario del vehículo de micromovilidad destinado al servicio de arrendamiento o del agente económico del servicio de entrega de productos, salvo que este acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no se encuentre en su propiedad.

Artículo 16º.- Del procedimiento sancionador

En el caso de detectarse alguna infracción consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (Cuadro N° 01), se procederá conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

La ciudadanía podrá formular denuncias ante el uso inadecuado de los vehículos de micromovilidad por el incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza, debiendo adjuntar medio probatorio fehaciente filmico y/o fotográfico que genere certeza de la infracción ocurrida en fecha y hora indicada por el denunciante. Validada la información por el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control, se podrá iniciar el procedimiento conforme señala el presente artículo.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuadro N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
27. AGENTES ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O DE ENTREGA DE PRODUCTOS				
27-101	Por circular por la acera en un vehículo de micromovilidad del servicio de arrendamiento o de entrega de productos.	0.10	Internamiento del vehículo	Muy grave
27-102	Por realizar servicio como agente económico de arrendamiento o de entrega de productos, sin contar con el Registro Municipal correspondiente.	0.10	Internamiento del vehículo	Muy grave
27-103	Por incumplir, el conductor de los agentes del servicio de arrendamiento o de entrega de productos, con la disposición de detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran);	0.05	Internamiento del vehículo	Leve
27-104	Por conducir vehículos de micromovilidad del servicio de arrendamiento o de entrega de productos, superando el número de pasajeros de acuerdo a su clasificación y diseño.	0.05		Leve
27-105	Por estacionar vehículos del servicio de arrendamiento o de entrega de productos en lugares no autorizados.	0.10	Internamiento del vehículo	Grave
27-106	Por permitir el local comercial la aglomeración de vehículos de Micromovilidad.	0.05		Leve
27-107	Por generar, el conductor, la aglomeración de vehículos de micromovilidad al exterior del local comercial.	0.05		Leve

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 480/MM de fecha 23 de febrero de 2017, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Cuadro N°01 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- Establézcase, que las infracciones serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. En dicho plazo se impondrán papeletas educativas. Para tal efecto la Municipalidad podrá establecer modelos de capacitación y evaluación al conocimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese, al alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento y las normas que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, Gerencia de Autorización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Comercialización y demás áreas que resulten competentes.

Quinta.- Los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de arrendamiento brindado por el agente económico, servirán de apoyo a la Municipalidad para realizar las acciones de control y fiscalización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad destinados a este servicio en los espacios públicos del distrito.

Sexta.- La Municipalidad y los agentes económicos, podrán suscribir convenios a fin de promover la movilidad urbana sostenible, implementar estacionamientos de vehículos de micromovilidad, así como compartir información que permita mejoras en los sistemas de movilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los agentes económicos que desarrollen el servicio arrendamiento y el servicio de entrega de productos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en actividad, deberán registrar la información respectiva de todas sus unidades destinadas a estos servicios, en un plazo no mayor de treinta (30) días de entrada en vigencia la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase, la adecuación de las normas vigentes a lo regulado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 14 de octubre de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1817263-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de unidades de medida de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 031-2019-SUNASS-CD**

EXP.: 009-2018-SUNASS-GRT-FT

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 076-2019-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEDACUSCO S.A.¹ (en adelante, SEDACUSCO S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 011-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDACUSCO S.A. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 11 de octubre de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las

actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciaepssedacusco@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Prestadora de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

EXP.: 009-2018-SUNASS-GRT-FT

N° (...) 2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (...) -2019-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEDACUSCO S.A.¹ (en adelante, SEDACUSCO S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 011-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDACUSCO S.A. de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024 por SEDACUSCO S.A.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con:

i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDACUSCO S.A., durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 11 de octubre de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SEDACUSCO S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SEDACUSCO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como la reserva para Actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones y la reserva señaladas en el párrafo anterior, EPS SEDACUSCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁵, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SEDACUSCO S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS SEDACUSCO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACUSCO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SEDACUSCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁹, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS SEDACUSCO S.A. contempla el uso de los “Planes Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017”, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SEDACUSCO S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- ¹ Empresa Prestadora de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A.
- ² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ³ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.
- ⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ⁹ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

I. Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores	Número	Por localidad				
Reposición y renovación anual de medidores	Número	Por localidad				
Continuidad promedio ^{1/}	horas/día	Por localidad				
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS	%	Por localidad				
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS	%	Por localidad				
Agua no facturada	%	Por localidad				
Relación de trabajo ^{2/}	%	64	66	66	66	66

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastre y adaptación al cambio climático ^{3/}	%	100	100	100	100	100
Plan de afianzamiento hídrico ^{4/}	Número		6			
Proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos ^{5/}	Número		3	4	5	

^{1/} Para el cálculo del Índice de Cumplimiento Individual de la meta de continuidad promedio ver el Anexo IV del Estudio Tarifario.

^{2/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los devengados relacionados a las reservas y al programa de inversiones con recursos propios y transferencias financieras, laudos arbitrales y sentencias judiciales laborales), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal).

^{3/} Se refiere a la implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastre (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC). La ejecución de los proyectos relacionados a la GRD y ACC serán financiados íntegramente con los saldos de las reservas generados en el quinquenio anterior y en el periodo de transición entre quinquenios.

^{4/} Se refiere a seis (06) estudios de plan de afianzamiento hídrico de las zonas: Piuray parte baja, Microcuenca Coorimarca, Vilcanota, Paucartambo, Jaquira y Salkantay. Esto debe cumplirse máximo al finalizar el segundo año del quinquenio regulatorio.

^{5/} Se refiere a la aprobación de cinco (05) perfiles (o fichas) de proyectos de recuperación de los servicios ecosistémicos en las microcuencas de Piuray – Coorimarca (sectores Millpu Cuper Bajo, Cusiqocha, Chinchay Bosiniyoc, Chaqocha-Ccopipata) y Vilcanota (sector Piñipampa).

La ejecución del “Plan de afianzamiento hídrico” y “Proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos” que forman parte del Plan de Intervención de la reserva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) serán financiados íntegramente con los saldos de las reservas generados en el quinquenio y en el periodo de transición.

II. Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Localidad de Cusco

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	Número	1 550	1 650	1 750	3 800	1 990
Reposición y renovación anual de medidores	Número	39 770 ^{2/}	-	38 513 ^{3/}	-	-
Continuidad promedio Cusco	horas/día	20,2	20,2	20,2	20,5	20,5
Continuidad promedio Zona I-II: Kor kor	horas/día	9	9	9	10	13
Continuidad promedio Zona I-I: Hatunhuaylla	horas/día	7	7	7	8	8
Continuidad promedio Zona VI: Jaquira	horas/día	6	6	11	12	12
Agua no facturada	%	35,5	35,0	35,0	34,5	34,0
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	-	34	79	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	70	100	100	100

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez, financiados con recursos internamente generados por la empresa.

^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre).

La meta de gestión considera la renovación de 39 770 medidores en el año 1 financiados con transferencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

³ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobreregistre). La meta de gestión considera la renovación de 38 513 medidores en el año 3 financiados con recursos internamente generados por la empresa.

Localidad de Paucartambo

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	Número	455	-	-	-	-
Reposición y renovación anual de medidores ^{2/}	Número	140	-	-	-	-
Continuidad promedio	horas/día	21	21	21	21	21
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	-	61	89	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	70	100	100	100

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la empresa.

^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobreregistre). La meta de gestión considera recursos internamente generados por la empresa.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

$$\sum_{m=1}^M \frac{ICI_{localidad}^m \times Conexiones\ activas^m}{M}$$

Donde:

M : total de conexiones activas a nivel de EPS.
i : es la localidad evaluada.

Conexiones activas: son las conexiones de agua potable del último mes del año regulatorio evaluado

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• **Para las Metas de Gestión “Incremento anual de nuevos medidores” y “Reposición y renovación anual de medidores”:**

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• **Para las Metas de Gestión “Continuidad promedio”, “Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS”, “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS”, “Plan de afianzamiento hídrico” y “Proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos”:**

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• **Para la Meta de Gestión “Agua no facturada” y “Relación de trabajo”:**

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• **Para la Meta de Gestión “Implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastre y adaptación al cambio climático”:**

$$ICI_i = (15 \times IPC_i + 30 \times IIP_i + 55 \times IRR_i) \times (m/k)$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

IPC : Plan de contingencia aprobado para el año i. Si se ha cumplido con aprobar el plan de contingencia el valor es 100, si no se ha cumplido el valor es 0.

IIP : Implementación del plan de contingencia para el año i. Si se ha cumplido con implementar las medidas programadas en el plan para el año en evaluación el valor es 100, sino se ha cumplido el valor es 0.

IRR : Medidas de reducción de riesgos implementadas en el año i. Si se ha cumplido con implementar la medida de reducción de riesgo programada para el año en evaluación el valor es 100, sino se ha cumplido el valor es 0. En caso se adelante la implementación de la medida de reducción de riesgos programada en un año determinado a un año anterior, no se tendrá en cuenta para el cálculo del ICI de ese año; sino se considerará en el cálculo del ICI del año en el que estaba programado en el estudio tarifario. En caso la implementación de la medida de reducción de riesgos programada en un año determinado a un año posterior donde no se tiene programado

implementar ninguna medida, el valor para el cálculo del ICI de ese año es 0.

k : Es un factor asignado para cada año regulatorio, en base a las metas programadas en el estudio tarifario. Los valores se encuentran en la siguiente tabla:

Año regulatorio	K
1	45
2	100
3	100
4	100
5	45

m : es un factor asignado en función de la implementación de las medidas de reducción de riesgos. Para el primer año el valor de m es igual a 1,00.

Caso	Valor de m
La EPS ha ejecutado las medidas de reducción de riesgos programadas hasta el año en evaluación.	1,00
La EPS no ha implementado todas de las medidas de reducción de riesgos programadas hasta el año en evaluación.	0,55

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \frac{\sum_{n=1}^N ICI_n^m}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS SEDACUSCO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

Localidad de Cusco

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

Localidad de Paucartambo

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T_{-1} : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_{-2} : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_{-3} : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_{-4} : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_{-5} : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Localidad de Poroy y Saylla

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media aprobada en el anexo 3 de la presente resolución
- T_{-1} : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_{-2} : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_{-3} : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_{-4} : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_{-5} : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario de 5,00% del primer año y 3,88% del tercer año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades de Cusco y Paucartambo permitirá financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios y costos incrementales; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) costos para la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); vii) el cumplimiento de las obligaciones financieras programadas, correspondiente a la deuda en soles y en dólares de los préstamos con el FONAVI.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Concepto	Servicio de Agua Potable	Localidad
Entrada en operación del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable zona Nor Occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco"	2,96%	Cusco

Cabe precisar que el incremento aprobado en el presente literal es adicional a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo, los cuales se aplicarán cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del literal D del presente anexo.

C. INCREMENTOS TARIFARIOS ASOCIADOS A LA INTEGRACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE POROY Y SAYLLA

Los incrementos tarifarios asociados a la integración de la localidad de Poroy Saylla son el siguiente cuadro:

Concepto	Servicio de Agua Potable	Servicio de Alcantarillado	Localidad
c.1 Ejecución del programa de inversiones en los sectores Poroy y Cruz Verde, de localidad de Poroy, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO S.A.	2.88%	1,66%	Cusco, Paucartambo, Poroy y Saylla
c.2 Ejecución del programa de inversiones en las asociaciones pro viviendas (APV): Ferroviarios, Majeños y Girasoles, de la localidad de Saylla, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO S.A.	0,50%	0,50%	Cusco, Paucartambo, Poroy y Saylla

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo, los cuales se aplicarán cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 3 del literal D del presente anexo.

D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE SEDACUSCO S.A.

1. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS SEDACUSCO S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

El incremento tarifario base previsto para el tercer año regulatorio en agua potable y alcantarillado de 3,88% para las localidades de Cusco y Paucartambo se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

2. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante SUNASS, la entrada en operación del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable zona Nor Occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco", conforme lo señalado en el anexo II del Estudio Tarifario.

3. INCREMENTOS TARIFARIOS ASOCIADOS A LA INTEGRACIÓN DE LOCALIDADES DE POROY Y SAYLLA

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante SUNASS, la ejecución del programa de inversiones de los sectores Poroy y Cruz Verde, de la localidad de Poroy, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO, conforme a lo señalado en el anexo VII del Estudio Tarifario.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante SUNASS, la ejecución del programa de inversiones de las asociaciones pro vivienda (APV): Ferroviarios, Majeños y Girasoles, de la localidad de Saylla, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO, conforme a lo señalado en el anexo VII del Estudio Tarifario.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SEDACUSCO S.A.

I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EPS SEDACUSCO S.A.

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 4,120 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para la localidad del Cusco

Estructura Tarifaria de la localidad del Cusco

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m ³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m ³)	
Residencial	Social	0 a 8	0,8360	0,7340	
		8 a más	1,4370	1,2650	
	Doméstico I	0 a 8	0,8360	0,7340	
		8 a 22	1,4370	1,2650	
	Doméstico II	22 a más	3,5450	3,1190	
		0 a 15	0,8360	0,7340	
15 a 25		1,4370	1,2650		
No Residencial	Comercial y otros I	25 a más	3,5450	3,1190	
		0 a 30	3,5450	3,1190	
		30 a 50	4,7040	4,1400	
	Comercial y otros II	50 a más	6,9550	6,1206	
		0 a 30	2,3850	2,0980	
		30 a 50	4,7040	4,1400	
	Industrial	50 a más	6,9550	6,1206	
		0 a 100	4,6380	4,0800	
	Estatal	100 a más	8,8250	7,7678	
		0 a 70	2,3850	2,0980	
			70 a más	3,5450	3,1190

Continuando con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se simplificará a una sola categoría doméstico de manera gradual en el quinquenio regulatorio, de acuerdo a lo siguiente:

Rangos aplicables a las tarifas de la sub categoría doméstico II para el segundo y tercer año regulatorio

Categoría	Rango
Doméstico II	0 a 12
	12 a 25
	25 a más

Rangos aplicables a las tarifas de la categoría doméstico (categoría única) a partir del cuarto año regulatorio en adelante

Categoría	Rango
Doméstico	0 a 8
	8 a 22
	22 a más

Asignación Máxima de Consumo

Volumen Asignado (m ³ /mes)					
Social	Doméstico I y II (*)	Comercial y otros I	Comercial y otros II	Industrial	Estatad
8	8 y 16	30	30	90	60

(*) Asignación de consumo por horas de servicio para la categoría doméstico

Horas de servicio	Asignación (m ³ /mes)
≤ 8 horas por día	8
> 8 horas por día	16

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Luego de la simplificación a una sola categoría doméstico los volúmenes asignados para dicha categoría se mantendrán.

I.2.2 Para las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (\$/ m ³)	Tarifa Alcantarillado (\$/ m ³)
Residencial	Social	0 a más	0,313	0,170
	Doméstico	0 a más	0,313	0,170
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	0,636	0,346
	Industrial	0 a más	1,103	0,599
	Estatad	0 a más	0,636	0,346

Asignación Máxima de Consumo

Volumen Asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico (*)	Comercial y otros	Industrial	Estatad
13	10 y 18	30	30	20

(*) Asignación de consumo por horas de servicio para la categoría doméstico

Horas de servicio	Asignación (m ³ /mes)
≤ 10 horas por día	10
> 10 horas por día	18

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

I.3 Factor de ajuste

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo,

según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

1.3.1 Para la localidad del Cusco

Factor de ajuste a aplicar en la localidad del Cusco

Año regulatorio	Categoría	Rango	Factor
Primer año regulatorio	Doméstico I	0 a 8	0,89
	Doméstico II	0 a 15	
Segundo y tercer año regulatorio	Doméstico II	0 a 12	
Cuarto año regulatorio en adelante	Doméstico	0 a 8	

1.3.2 Para las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla

Debido a que la categoría doméstico tiene rango único, el factor de ajuste a aplicar será sobre los primeros 8 m³ de consumo, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste a aplicar en las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla

Categoría	Rango	Factor
Doméstico	0 a 8	0,95

I.4 Determinación del importe a facturar

I.4.1 Para la localidad del Cusco

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

Según corresponda a cada categoría, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 8 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la sub categoría doméstico I se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 22 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 22 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 22 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 22 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 22 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 22 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 22 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 22 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la sub categoría doméstico II se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

c.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 15 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (15 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 15 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 15 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 15 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 15 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 15 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 15 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 15 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 15 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 15 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 15 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

En el segundo y cuarto año regulatorio, este procedimiento se adecuará a los rangos de consumo establecidos en la presente resolución.

d. A los usuarios de la categoría comercial y otros I y II se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 30 m³ y 50 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

f. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 70 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 70 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 70 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 70 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

I.4.2 Para las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

Según corresponda a cada categoría, se les aplicará las tarifas establecidas para todo el volumen consumido, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a. A los usuarios social, comercial y otros, industrial y estatal de las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla se les aplicará las tarifas establecidas a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará la tarifa establecida a todo el volumen consumido, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

• Usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico se les aplicará la tarifa establecida a todo el volumen consumido.

b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro de los primeros 8 m³, se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste.

• Si el volumen mensual consumido supera los 8 m³, se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EPS SEDACUSCO S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

Afin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, SEDACUSCO S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a SEDACUSCO S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS SEDACUSCO S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

En caso EPS SEDACUSCO S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así EPS SEDACUSCO S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS SEDACUSCO S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS SEDACUSCO S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS SEDACUSCO S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS SEDACUSCO S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS SEDACUSCO S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS SEDACUSCO S.A.

ANEXO Nº 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	17,4%
Año 2	34,1%
Año 3	32,4%
Año 4	30,2%
Año 5	33,7%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. No incluyen los saldos del fondo de inversiones, saldos de cuentas operativas del segundo quinquenio regulatorio y transición.

Reserva para la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ¹
Año 1	0,1 %
Año 2	0,4 %
Año 3	0,4 %
Año 4	0,4 %
Año 5	0,4 %

^{1/} Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
01	Rotura			
01.01	Rotura de Pavimento – Conx. Agua.	m	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m.	17.88
01.02	Rotura de Pavimento – Conx. Desagüe.	m	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m.	23.85
01.03	Rotura de Vereda.	m	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m.	21.13
01.04	Rotura de Pavimento – Para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 ml x 1.00 ml, Pavimento Concreto e = 0.15 m.	29.81
02	Excavación			
02.01	Excavación Manual de Zanja	m	Para 1.00 m2 x 1.00 m de profundidad	30.05
02.02	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m2 x 1.20 m de profundidad	45.08
02.03	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medidor	m	Para 1.00 m2 x 0.50 m de profundidad	18.78
02.04	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro	m	Para 1.00 m2 x 0.60 m de profundidad	22.54
02.05	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	22.54
02.06	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	45.08
02.07	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	124.17
02.08	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	38.64
02.09	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.0 m de altura	51.52
02.10	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	78.95
02.11	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	60.10
02.12	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.0 m de altura	90.15
02.13	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	128.79
02.14	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	198.67
02.15	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	283.81
02.16	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	496.97
03	Tendido de Tubería			
03.01	Tendido de Tubería de 15 mm	m	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	4.42
03.02	Tendido de Tubería de 20 mm	m	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	5.46
03.03	Tendido de Tubería de 25 mm	m	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	6.77
03.04	Tendido de Tubería de Desagüe de 160 mm	m	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	24.05
03.05	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	m	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	31.68

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
04	Retiro de conexión domiciliaria			
04.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	3.00
04.02	Retiro de la Conexión de Agua	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	21.19
04.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	29.00
04.04	Retiro de Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	8.85
04.05	Retiro de Caja de Registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 250 mm de diámetro	13.28
05	Instalación de tubería de reemplazo			
05.01	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	4.64
05.02	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	5.43
05.03	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	6.64
05.04	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm	21.10
05.05	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm	28.72
06	Instalación de caja portamedidor y de registro			
06.01	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm de diámetro	149.55
06.02	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	169.91
06.03	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	226.70
06.04	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm de diámetro	284.10
06.05	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	284.10
07	Empalmes			
07.01	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 25 mm	Und	15 mm x 25 mm	84.32
07.02	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 40 mm	Und	15 mm x 40 mm	86.34
07.03	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 63 mm	Und	15 mm x 63 mm	78.75
07.04	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	93.75
07.05	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	96.23
07.06	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	139.31
07.07	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 63 mm	Und	20 mm x 63 mm	106.18
07.08	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	115.37
07.09	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	117.20

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
07.10	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	158.60
07.11	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 63 mm	Und	25 mm x 63 mm	138.82
07.12	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	147.45
07.13	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	151.21
07.14	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	192.51
07.15	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	116.19
07.16	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	155.02
07.17	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	181.85
07.18	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 350 mm	Und	160 mm x 350 mm	267.53
07.19	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	193.44
07.20	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	262.23
07.21	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	299.67
08	Relleno de zanja			
08.01	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.20 m de profundidad	34.47
08.02	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	13.28
08.03	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	m	para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	13.28
08.04	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	22.03
08.05	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.5 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	36.63
08.06	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	46.36
08.07	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	65.82
08.08	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 1.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	38.39
08.09	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 1.50 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	59.29
08.10	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 2.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	67.07
08.11	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 2.50 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	74.86
09	Reposición de pavimento y vereda			
09.01	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, e = 0.15	92.01
09.02	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, e = 0.10 m; f'c = 140 kg/cm ²	37.68
09.03	Eliminación de material excedente	m ³	Eliminación Material Carg. Manual	42.13
10	Cierres			
10.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	25.60

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
10.02	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	28.10
10.03	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	32.08
10.04	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	17.63
10.05	Obtención de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	56.80
11	Reapertura			
11.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	12.14
11.02	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	13.24
11.03	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	14.01
11.04	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	17.63
11.05	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	40.99
12	Supervisión			
12.01	Alineamiento y Nivelación	m	La unidad corresponde a un metro lineal	0.46
12.02	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	97.68
12.03	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	97.68
12.04	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Prueba	97.68
12.05	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Prueba	97.68
12.06	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	97.68
12.07	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Prueba	97.68
12.08	Calidad de Materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	56.98
13	Factibilidad de servicio			
13.01	Predio	Und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 25 mm y 160 mm	43.20
13.02	Sub Divisiones	Und	Quintas	74.61
13.03	Habilitaciones	Ha	Nuevas Habilitaciones Urbanas	238.75
13.04	Predio	Und	Para conexiones de agua potable de 25 mm	21.60
13.05	Predio	Und	Para conexiones de alcantarillado 160 mm	24.68
14	Revisión y aprobación de proyectos			
14.01	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Hora	Nuevas Habilitaciones	61.63
14.02	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	Hora	Red Complementaria o Plan Quinta	65.67

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1817019-1